SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta

PRECIOS DE SUSCRICION. Madrid.... Por un mes.............. 12 rs. Por tres meses.....

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13. Se reciben los anuncios todos los dias en la Adminis-

tracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS . IN-CLUSAS LAS IS-LAS BALEARES Por seis meses..... 120 Por un año..... 220 Por un mes..... 30 ULTRAMAR.... Por tres meses..... 90 Por tres meses...... 72 Por seis meses.......... 144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Santiago Fernandez Negrete, como comprendido en la categoría segunda, art. 5.º de la lev relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Consejo.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS.

LEOPOLDO O'DONNELL.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado á D. Santiago Fernandez Negrete.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en nombrar Director general de Ultramar, en comision, á D. Juan de Lorenzana, Consejero de Estado y Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de

mil ochocientos sesenta y tres. Está rubricado de la Real mano.

LEOPOLDO O'DONNELL.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Las obligaciones creadas por los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 que deban reconocerse á consecuencia de los alistamientos y sorteos celebrados hasta 1861 inclusive, se satisfarán con imputacion á un capítulo adicional que se abrirá en los presupuestos ordinarios de gastos del Ministerio de la Guerra, aplicándose á cada ejercicio las que se reconozcan y liquiden dentro del mismo. Para cubrir la cantidad que en cada uno resulte satisfecha se tendrán en cuenta los remanentes de los demás capítulos del presupuesto de la Guerra y los excedentes de sus ingresos, atendiéndose al déficit, si lo hubiere, por los medios supletorios establecidos.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente lev en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,

LEOPOLDO O'DONNELL.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Higinia Cobrian y Alegría, viuda del Capitan de la Guardia civil D. Francisco Yañez Perez, la pension de Monte-pío correspondiente al empleo de su difunto esposo, trasmisible á sus hijos en los casos y términos que previenen las disposiciones vigentes.

Mandamos á todos los Tribunales. Justicias. Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Francisca Mondelly y Bernardini, miéntras permanezca soltera, la pension de 2.500 reales vellon anuales, con arreglo al empleo de Capitan efectivo que tenia su padre el Coronel graduado D. Silvestre Mondelly.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Esperanza Hidalgo, viuda del Mariscal de Campo D. Bartolomé Gaimán, la pension anual de 8.000 rs. correspondiente á su clase.

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley

en todas sus partes. Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

YO LA REINA. EL MINISTRO DE LA GUERRA,

LEOPOLDO O'DONNELL.

ULTRAMAR.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que cese V. S. en el desempeño interino de la Direccion general de Ultramar, quedando satisfecha del celo con que la ha desempeñado.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1863. O'DONNELL

Sr. D. Fernando Vida.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Vocal de la Junta consultiva de la Armada al Brigadier de la misma Armada D. Ramon María Pery y Ravé. Dado en Palacio á diez y seis de Febrero

Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE MARINA, AUGUSTO ULLOA.

de mil ochocientos sesenta y tres.

Vengo en relevar del cargo de Vocal de la Junta consultiva de la Armada al Brigadier del cuerpo de Ingenieros de la misma Armada D. Trinidad García de Quesada y Lopez

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE MARINA, AUGUSTO ULLOA.

Vengo en nombrar Presidente de la Junta consultiva de la Armada al Jefe de Escuadra D. Baltasar Vallarino y Valderrama; y Vocales á los Jefes de igual graduacion D. José Montojo y Albizu y D. Eusebio Salcedo y Reguera, y á los Brigadieres D. Blas García de Quesada y Lopez Llanos y D. José Lozano y García Be-

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE MARINA, AUGUSTO ULLOA.

Vengo en nombrar Director del Personal en el Ministerio de Marina al Capitan de navío de la Armada D. Tomás Acha y Alvarez.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE MARINA, AUGUSTO ULLOA.

Direccion del personal.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que el Brigadier de la Armada D. Ramon María Pery y Ravé se traslade á la capital del departamento de Cádiz á recibir órdenes; y á Cartagena con el propio objeto el Brigadier del cuerpo de Ingenieros D. Trinidad García de Quesada y Lopez

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1863.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO

12 Febrero. Concediendo dos meses de licencia para la ciudad de Málaga al Teniente Coronel de Estado Mayor de Artillería de la Armada D. Félix María de Llanos y de Id. id. Negando la graduacion de Subteniente al pri-

mer Condestable José Granado Sancho. Id. id. Concediendo el retiro del servicio con el haber de 45 rs. mensuales á los Guardias de arsenales Patricio Caamaño y Morales y Manuel García Agredo. Id. id. Negando el pase en clase de practicantes de la

Armada al soldado de infantería de Marina Francisco Al-Id. id. Destinando al sexto batallon de infantería de Marina al Capitan del tercero D. Manuel de Lara y Pazos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de su capital, de

Que D. Domingo Nogueira y otros entablaron en 7 de Setiembre de 1861 ante el expresado Juez de primera instancia demanda de mayor cuantía, haciendo presente que fueron pagadores, lo mismo que Don Juan Manuel Matos y otros, de rentas á los forales denominados Sistro Freira, Sistro María Collazo y Queimaño, en concepto de llevadores de fincas hipotecadas á la seguridad de los mismos, cuyo dominio directo perteneció á la mitra de Santiago, y últimamente á la nacion; pero que el expresado Matos solicitó como tal enfitéuta la redencion de esos cuatro foros, que fué acordada por la Junta de Ventas de Bienes nacionales de aquella provincia en 31 de Marzo y 8 de Abril del año citado, segun consta de los Boletines oficiales que acompañaban, con la circunstancia de que los demandantes reclamaron confidencialmente primero, y despues por medio de juicio de conciliacion, del redimente Matos y de su cesionario D. Eugenio, del mismo apellido, que les recibiese el importe de la parte de capital que les correspondiese con arreglo á la redencion y demás gastos legítimos, sin haber podido conseguir avenencia, por todo lo cual, y sosteniendo que los foros se extinguen por la redencion, y una vez redimidos nadie tiene derecho á reclamar de los foreros cánon ó pension foral, á no ser que de nuevo se constituyan, y que el redimente Matos no ha podido obrar en la redencion mencionada si no por virtud de mandato tácito de los demás conforeros ó como simple gestor de negocios agenos, entablaban la accion Real más procedente contra el mismo, á fin de que se declare que la redencion ha extinguido la obligacion de pagar pensiones forales á los llevadores de terrenos hipotecados á las mismas, y Matos no tiene más derecho que á la parte proporcional de capital de la redencion y demás gas-

Y que admitida la demanda y seguidos sus trámites, el Gobernador promovió y sostuvo, de acuerdo con el Consejo provincial de Pontevedra, el pre-

Visto el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1856, segun el cual, en el caso de que un capital de censo haya sido redimido en totalidad con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855 y sus aclaratorias por alguno de los partícipes de la propiedad afecta, ó por la persona que haga cabeza, podrá cualquiera de los otros contribuirle con la prorata que le toque dentro del término concedido para la redencion por esta ley, gozando de sus beneficios.

Visto el art.º 96, párrafo octavo de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que atribuye á la Junta de Ventas la resolucion de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos ó sus reden-

Considerando que las cuestiones propuestas en la demanda incoada ante el Juez de primera instancia de Pontevedra, relativas á la redencion de los forales de que se trata, deben estimarse como una incidencia de la misma redencion, de la que corresponde conocer á la Autoridad administrativa, con arreglo á las disposiciones citadas;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion. Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ocho-

cientos sesenta y tres. ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

La más eficaz satisfaccion que puede darse al país de los actos administrativos del Gobierno, es la publicación períodica de una Memoria detallada de los pagos que se hacen con cargo á los recursos que por la ley general de presupuestos se destinan á este Ministerio para atender á los diversos servicios que le están encomendados.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Lo cuantioso de las sumas que se invierten por el de Fomento, la especialidad de los servicios que las consumen, la variedad de los mismos, todo recomienda la ejecucion de este trabajo, por cuyo medio podrá ejercerse una ámplia y acertada fiscalizacion de los gastos, la cual permita á su vez que la opinion pública aprecie debidamente la equidad con que se atienden los servicios, la verdad de las obligaciones que se contraen, y la legalidad de los pagos que se verifican.

Por este medio se conseguirá tambien uno de os objetos más importantes de toda buena administracion, cual es inspirar la confianza y seguridad de que los sacrificios que se impone el país para atender al desenvolvimiento de su riqueza y bienestar no son estériles ni tampoco mal aplicados; confianza que contribuirá poderosamente á que se juzgue con inteligencia, sano criterio é imparcialidad la bondad del Gobierno y los esfuerzos de los encargados de la gestion administrativa para corresponder á las justas esperanzas del país.

Y si bien en otras épocas, en que la Autoridad se imponia más por la fuerza de su derecho que por el prestigio moral de sus actos, no tendria resultado alguno, ó por lo ménos sería insignificante esta puolicación, hoy que la opinión pública todo lo domina, que el exámen todo lo analiza y depura, es indispensable que se lleve á efecto, para que sirva de seguro guia al juicio público en el que forme de la accion administrativa, y desaparezca la duda que siempre engendra la falta de exámen y conocimiento en perjuicio del prestigio de la Autoridad.

Atendiendo á estas consideraciones, y deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) facilitar 'cuanto sea posible el conocimiento de la inversion de las sumas que se satisfacen por este Ministerio, se ha dignado disponer que por esa Ordenacion general se propongan los medios que juzgue convenientes para que las operaciones de su Teneduría se verifiquen de modo que, dentro de los tres meses siguientes al de la terminacion del ejercicio económico, pueda publicarse la memoria detallada de las obligaciones contraidas y pagos ejecutados por todos conceptos durante el ejercicio de cada presupuesto.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1863.

Sr. Ordenador general de Pagos de este Ministerio.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Febrero de 1863, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Pontevedra y en la Sala primera de la Real Audiencia de la Coruña por D. Antonio Pereira y Telles, como padre y legítimo administrador de D. Juan Pereira y Meneses, con D. Francisco Javier Martinez , Marqués de Valladares, en representacion de su hijo D. Joaquin , sobre mejor de recho á la mitad de un vínculo:

Resultando que Doña Teresa de Pazos, viuda de Don Cristóbal Mariño de Lobera , otorgó testamento en la villa de Pontevedra á 2 de Julio de 4599, por el que mejoró en el tercio y quinto de todos sus bienes por via de vínculo y mayorazgo á su hijo primogénito D. García de Pazos, sucediendo despues sus hijos con preferencia del varon á la hembra y del mayor al menor: que este mayorazgo no fuera sujeto á otro vínculo , sino que siempre anduviese por sí en un cuerpo, incorporado á la casa en que vivia, si no fuese sujetándose otros bienes á él, de suerte que anduviesen siempre los dichos bienes reconocidos por de aquel vínculo, pues su intencion no era prohibir que la persona que sucediera pudiese tener otro alguno, solo que aquella memoria durase por siempre jamás, distinta y apartadamente de otros bienes vinculados: que si su citado hijo mayor sucediera en la casa y mayorazgo de D. Cristóbal su padre, era su voluntad que sucediera en aquel vínculo por los dias de su vida, y despues de ellos su hijo mayor sucediera en el vínculo que instituia su padre, y el segundo en el de la otorgante, prefiriendo siempre el varon á la hembra y el mayor al menor, y lo mismo se guardase en los demás sucesores : que des pues del D. García su hijo, sucedieran en el vínculo de manera que nunca se sujetase al de dicho D. Cristóbal ni al de otro alguno, conforme con las condiciones indi cadas: que en defecto de D. García sucediera el hijo segundo de D. Payo Mariño hijo de la otorgante, en caso de que no heredase el vinculo de su abuelo, pues de lo confrario sucederia el hijo segundo de D. Pedro de Mon tenegro y de Doña Clara Mariño su hijo , no sucediendo en el vínculo y mayorazgo de su padre y abuelos, lo cua queria sucediera en todos los sucesores : que muriendo sin hijos de legítimo matrimonio nacidos, sucediera el hijo de Doña María Isabel su hija, siendo casada con persona que no tuviera otro mayorazgo en que hubiera de suceder el dicho su hijo mayor, con las mismas comdiciones: que en falta de todos, sucediera el pariente más propincuo por parte de su abuela, y no habiéndole, la persona que de derecho heredara sus bienes con los vínculos, sustituciones y declaraciones arriba declaradas; y que el D. García de Pazos su hijo y las demás personas que sucedieran en el vínculo, fuesen obligadas á vivir siempre en la villa de Pontevedra, salvo peste ó enfermedad contagiosa, pues de lo contrario les privaba de la su

Resultando que D. Dionisio José Montenegro, cuarto nieto de D. Pedro Montenegro y de Doña Clara Mariño hija de la fundadora, entabló demanda en 29 de Agosto de 1788, contra su hermano primogénito D. Antonio Miguel en rec'amacion del vinculo de Pazos, que este poseia, por ser incompatible con el fundado por D. Tristano Mon-tenegro de que tambien se hallaba en posesion y con el de Gago, que disfrutaba su hermano segundo D. Telmo Montenegro, y que sustanciada la demanda por caso de corte en la Audiencia de la Coruña, recayó sentencia en 18 de Febrero de 1790, por la que se declaró que habia vacado el mayorazgo de Pazos por haber tomado D. Antonio Miguel Montenegro posesion del fundado por Tristan Montenegro , y que por consecuencia se habia trasferido la de aquel en D. Dionisio José de Montenegro, sin embargo de la tercería que á él habia propuesto D. Telmo Gago Montenegro, por ser poseedor del fundado por Don Domingo Gago y Agulia:

Resultando que interpuesta por este apelacion, alegando subsidiariamente el derecho de su hija segunda Boña María del Cármen, y confirmada la sentencia por la Chancillería de Valladolid en 11 de Noviembre de 1794, reservándole su derecho en cuanto á la pretension subsidiaria, entabló nueva demanda en representacion de su citada hija Doña María del Cármen, reclamando para ella la propiedad y sucesion del mencionado mayorazgo de Pazos, y que sustanciado el juicio por caso de corte, en el que representó á la Doña Cármen su marido D. Luis Antonio Meneses, se pronunció sentencia por la Chancille-ría de Valladolid en 19 de Julio de 1804, por la que se absolvió à D. Dionisio José Montenegro de la demanda, imponiendo al demandante perpétuo silencio, para que en su razon no le pidiera ni le demandara más cosa alguna

entónces ni en tiempo alguno, ni por manera alguna: Resultando que D. Dionisio José Montenegro falleció en estado de soltero en 19 de Diciembre de 1807 y que en 8 de Enero del siguiente año Doña Manuela Correa, viuda de D. Antonio Miguel Montenegro, pidió la posesion del mayorazgo de Pazos para su hija Doña María Antonia, por ser de la línea de primogenitura de D. Lorenzo Montenegro hijo de Doña Clara Mariño, llamado por la fundadora, y no poder suceder su hijo legitimo D. Antonio Manuel por pertenecerle otro mayorazgo, con el cual era incompatible: posesion que por auto del mismo dia se la mandó dar, sin perjuicio de cualquiera otro de mejor derecho:

Resultando que fallecida Doña María Antonia Montenegro sin sucesion en 8 de Noviembre de 1851, el Marqués de Valladares, casado con Doña Joaquina Montenegro, hija del citado D. Antonio Manuel, solicitó en 29 de Marzo de 1854 la posesíon del referido vínculo para su hijo segundo D. Joaquin, fundado en que miéntras hubiera descendencia legítima de D. Antonio Miguel Montenegro, entre los indivíduos que pertenecieran á ella de-bia aplicarse la cláusula de la fundacion, porque si bien la incompatibilidad establecida en la misma impedia que su esposa, poseedora de los vinculos de Tabares y Tristan Montenegro reuniera en su persona el de Pazos, lo cual alcanzaba á su hijo primogénito D. Ramon que habia de suceder en ellos, no así al hijo segundo D. Joaquin, porque la incompatibilidad era personal:

Resultando que ofrecida informacion con citacion del curador de D. Ramon Martinez Montenegro, que por su fallecimiento durante este tiempo se entendió con el curador que se nombró á su hermana Doña Cármen, segun solicitó el Marqués, por no haber variado el derecho del D. Joaquin por la muerte de su hermano, porque habia que retrotraerla á la época en que habia fallecido Do-ña Antonia de Montenegro, suministrada que fué se con-firió al Marqués por auto de 12 de Octubre de dicho año, como representante de su hijo D. Joaquin, la posesion de la mitad del vínculo de Pazos, sin perjuicio de tercero:

Resultando que D. Antonio Pereira y Telles, en repre-sentacion de su hijo D. Juan, nieto de Doña Cármen Montenegro é hija de D. Telmo, entabló demanda en 15 de Setiembre de 1859, en la que, sosteniendo que la incompatibilidad establecida por la fundadora era lineal y no personal; que al fallecimiento de D. Dionisio José Montenegro debia haberse abierto de nuevo la sucesion citando á todos los interesados; que Doña María Antonia Montenegro no podia competir con Doña Cármen, ya porque esta era de la línea preamada y ya tambien porque , hallándose en igual grado de parentesco con el D. Dionisio, era mayor que aquella; que además la línea de D. Antonio Miguel Montenegro se hallaba excluida, por poseer los vínculos de Mariño, de Tabares y de Tristan Montenegro incompatibles con el de Pazos, de modo que la posesion de Doña Antonia habia sido una verdadera detentacion, de la cual no podian derivar derecho alguno los hijos del Marqués de Valladares, solicitó se declarase que al fallecimiento de D. Dionisio José Montenegro habia pasado por ministerio de la ley la posesion civil y natural del vínculo de Pazos á su sobrina Doña Cármen Montenegro, inmediata y legítima sucesora, y que por la muerte de esta ocurrida en 1856, habia pasado dicho vínculo á su nieto legítimo D. Juan Pereira Meneses, á quien correspondia, con los frutos y rendimientos desde dicha época, sin perjuicio del derecho que como heredero de su abuela Doña Cármen Montenegro le compitiera contra los herederos de Doña Antonia y D. Antonio Montenegro, sobre los frutos y rendimientos del vínculo de Pazos desde la muerte

Resultando que el Marqués de Valladares impugnó la demanda, fundado en que los herederos del que hapia debido ser último poseedor de una vinculación y no o habia sido, no tenian derecho á reclamar la sucesion que su antecesor habia sido omiso en pedir; en que la incompatibilidad era solamente personal, toda vez que, no porque una línea obtuviere el mayorazgo de D. Crisóbal Mariño ú otro no sometido al de Pazos, habia excluido á todos los indivíduos que la componian, sino al individuo poseedor, disponiendo pasase al hijo o hermano siguiente en grado; de modo que ningun derecho tenia Doña Carmen y sus descendientes salidos de la línea segundo genita: en que excluyendo la fundacion á las hembras que casasen con extraños ó no viviesen en Pontevedra, lo habia sido terminantemente Doña Cármen, que hakia contraido matrimonio con D. Luis Antonio Me neses, avecindándose en Portugal, y mucho más el demandante, hijo de otras, con iguales defectos; y por último, en que en cualquiera evento los derechos del mayoazgo solo podian ejercitarlos los dos hijos varones de Doña Carmen Montenegro, por estar las hembras siempre

oostergadas : Resultando que sustanciado el juicio por los trámites propios de su clase, dictó sentencia el Juez de primera nstancia, por la que declaró: que la mitad del vínculo de Pazos, reservable á la muerte de Doña Antonia Montenegro, correspondia á D. Juan Pereira Meneses, y en su virtud condenó al Marqués de Valladares á que se la entregase con los frutos y rendimientos desde la muerte de Doña Cármen Montenegro, sin perjuicio de que el Don Juan, ó su padre en su representacion, hiciera valer el derecho de que se creyera asistido, respecto de los produ-cidos desde el año de 1851 hasta el de 1856, entendiéndose excluida desde luego toda otra reserva en lo principal

Resultando que confirmada esta sentencia por la que en 22 de Mayo de 1861 pronunció la Sala primera de la Audiencia de la Coruña, excepto en cuanto á la exclusion indicada, interpuso el Marques de Valladares recurso de casacion, citando como infringidas la voluntad de la fundadora ley en la materia, el art. 2.º de la de 11 de Octubre de 1820, cuya inteligencia habia fijado este Supremo Tribunal, estableciendo que el inmediato sucesor era el de derecho; las leyes 2.*, tit. 15, Partida 2.*, 5.*, 8.*, y 9.*, título 17, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y la 16, título 22 de la Partida 3.1, habiendo citado en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal en concepto de in-

fringidas las leyes 5.4, tit. 33, Partida 7.4, y 12, tit. 17, libro 70 de la Novisima Recopilacion: Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jimenez

Considerando que al fundar Doña Teresa Pazos el víncu-lo que es objeto de este pleito, lo hizo con sujecion a las prescripciones de la ley 2.°, tit. 15 de la Partida 2.°, sin otra irregularidad que la de exigir que nunca hubiera de reunirse en una persona con el titulado de Mariño fundado por su marido, ni con otro alguno que lo asumiese; condicion de la que unicamente dispensó á su hi-

jo primogénito D. García: Considerando que guiada por esta idea Doña Teresa, en los llamamientos ulteriores prescindió de todas aque-llas personas que naturalmente debieran suceder en el precitado vínculo de Mariño, y se fijó en los hijos de se-gundo grado de D. Payo, Doña Clara y Doña Maria Isa-bel Mariño y Pazos, si bien imponiendo á todos ellos la misma condicion para si y sus sucesores:

Considerando que de tales precedentes se deduce sin violencia, que el mayorazgo de Pazos es de naturaleza regular, á pesar de la incompatibilidad personal para ciertos y determinados casos que la fundacion contiene: Considerando que en tal concepto vino trasmitiéndo-se sin interrupcion hasta D. Dionisio Montenegro, que falleció en 9 de Diciembre de 1807, sin haber dejado su-

Considerando que por esta vacante y siguiendo el órden marcado por las leyes 5.º, 8.º y 9.º, tít. 47, libro 40 de la Novísima Recopilacion, la posesion se trasmitió à Doña Maria Antonia Montenegro, que como perteneciente á la línea primogénita y formando entónces cabeza de ella, no estaba incapacitada para disfrutarlo, porque ni poseia el vínculo de Mariño, ni otro alguno que pudiera absorver al de Pazos:

Considerando que ocurrido su fallecimiento, tambien sin sucesion en 8 de Noviembre de 1851, época en que los mayorazgos estaban ya abolidos, la mitad de los bienes reservable para el próximo sucesor debió pasar, con arreglo á las leyes antes citadas , á la persona más inmediata de la misma línea , que se hallase en aptitud de recibirla segun las prevenciones de la fundadora , y que esta persona era D. Joaquin Martinez Montenegro;
Y considerando que por no haberse declarado así en
la ejecutoria, se han infringido no solo las leyes de que

se ha hecho mérito en los considerandos que preceden, sino tambien la 5.4, tit. 33 de la Partida 7. Fallamos que debemos declarar y declaramos ha-ber lugar al recurso de casacion interpuesto por Don Francisco Javier Martinez, en la representacion que litiga; y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia

que en 22 de Mayo de 1861 pronunció la Sala primera de la Audiencia de la Coruña. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Ramon Lopez Vazquez.—Ga-briel Ceruelo de Velasco. — Joaquin de Palma y Vinuesa.-Pedro Gomez de Hermosa.-Pablo Jimenez de Pala-

cio.—Ventura de Colsa y Pando.—Tomás Huet. Publicacion. — Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Pablo Jimenez de Palacio, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara cer-

Madrid 12 de Febrero de 1863. - Juan de Dios Rubio.

ANUNCIOS OFICIALES.

RECTIFICACION.

En el anuncio del Observatorio astronómico de Madrid publicado en la Gaceta de ayer, en que se sacan á subasta las obras de un estanque para recoger las aguas con que se halla dotado dicho establecimiento, se dice equivocadamente que asciende el presupuesto á la cantidad de 49.809, debiendo entenderse la de 49.089 rs.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Zuheros, cuyo destino se halla dotado con 2.700 reales ánuos, se anuncia al público para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de expresada villa dentro de los 30 dias despues de la publicacion del pre-

sente.
Córdoba 11 de Febrero de 1863.—Manuel Ruiz de Higuero.

Encontrándose vacante la Secretaría de Ayuntamienencontrandose vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Conquista, dotada con 4.525 rs. ánuos, se anuncia al público para que los aspirantes á dicho destino puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de expresada villa dentro de los 30 dias despues de la publicacion del pre-Córdoba 12 de Febrero de 1863. — Manuel Ruiz de Hi-

Se halla vacante la plaza de Profesor titular de medicina y cirugía de la villa de Hornachuelos para la asistencia de los pobres, dotada con 4.000 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, con más las igualas y visitas de los pudientes.

Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes en el término de un mes al Ayuntamiento de la expresada

villa, donde están de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de celebrarse el contrato. Córdoba 31 de Enero de 1863, — Manuel Ruiz de Higuero.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Pelarodriguez, en esta provincia, dotada con 800 reales 'anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.
Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25

años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitu-des al Alcalde Presidente del citado Ayuntamiento en el término de un mes, à contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin ofic al de esta provincia, teniendo entendido que ha de proveerse di-cha vacante con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre Salamanca 10 de Febrero de 1863. — Trinidad Sicilia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Mogarraz en esta provincia, dotada con 3.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente del citado Ayuntamiento en el término de un mes, à contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, teniendo presente que ha de proveerse dicha vacante con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Salamanca 9 de Febrero de 1863. - Trinidad Sicilia.

Gobierno de la provincia de Zamora.

Cumpliendo con lo prevenido en la regla 11 de la Real órden de 24 de Julio de 1856, se hacen notorias en la Gaceta las dos Reales órdenes expedidas por el Ministro de Fomento en 24 de Diciembre del año próximo pasado, cuyo contesto literal es el siguiente:

1. En vista del expediente instruido à instancia del Ayuntamiento de Arrabalde, en esa provincia, solicitando subvencion de los fondos del Estado para atender à los gastos de construccion de una escuela de primera enseñanza de niños y niñas, la Reixa (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Instrucion pública y de lo propuesto por la Direccion general del ramo, se ha dignado conceder al expresado puebio la cantidad de 8.000 rs. vn. con cargo al capítulo 17, art 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que el enunciado Ayuntamiento rinda oportunamente con las municipales la cuenta justificada de la inversion, así de esta suma como de la del total á que asciende el presupuesto que acompaña al referido expediente.

De Real órden lo comunico á V. S. para su cono-

cimiento y efectos oportunos. 2. En vista del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Codesal, en esa provincia, solicitando subvencion de los fondos del Estado para atender á los gastos de construccion de una escuela de primera enseñanza de niños y niñas con habitacion para los maestros, la Reina (Q.D. G.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Instruccion pública y de lo propuesto por la Direccion general del ramo, se ha dignado conceder al expresado pueblo la cantidad de 7.000 rs. vn. con cargo al capítulo 17, art. 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que el indicado Ayuntamiento rinda oportunamente con las municipales la cuenta justificada de la inversion, así de esta suma como de la del total á que asciende el pre-

supuesto que acompaña al referido expediente. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Lo que se anuncia á los efectos indicados

Zamora 9 de Febrero de 1863.—Romualdo Becerril.

Audiencia de Madrid.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido. Ciudad de Toledo.									
Situacion de los inmuebles 7 nombres con que son conocidos.	Naturaleza de las fincas.	NUME anti- guo.	moder- no.	Nombres de los interesados.	Linderos.	Objeto de las ins- cripciones.	Años er que se ve rificaror		
Carpinteros (calle) Cadenas (calle) Cristo la Luz (calle) Idem	Urbana Idem Idem	5 9 16 15	» » »	D. Francisco Marin D. Casto Balderas D. Lucio Salcedo D. Leandro Nieto Montero	No constan. Idem Idem	Hipoteca. Idem Idem	1851. Idem. Idem. Idem.		
Carranque (calle)	Idem	7	» »	Sres. Fernandez Ayuso y hermanos D. Francisco Gonzalez D. Santiago Boolean	Idem	Idem	Idem. Idem. 1853.		
Cárcel (calle)	Idem Idem	12 y 13 9 1.°	» »	D. Santiago Becker D. Nicasio Hernandez D. Casto Balderas D. Nicasio Hernandez	Idem Idem	Idem Idem Idem	Idem. Idem. Idem.		
Cepeda (callejon) Capuchinos (cuesta) Cordonerías (calle) Cristo la Luz (calle)	Idem Idem Idem	7 1.° 2	» » »	D. Nicasio Hernandez Doña Inocenta Rubio D. Bonifacio Mateos Doña Cayetana de Cór-	Idem Idem Idem	Idem Idem	Idem. Idem.		
Cristo (nombre) Cobachuelas (barrio)	Idem	» »	» »	doba	Idem Idem Idem	Idem Idem	Idem. Idem. Idem.		
Capuchinas (plazuela). Cuatro calles (sitio)	Idem	45 5	» »	D. Manuel y Antonio San- chez Moreno D. José y Blas Hernandez.	Idem	Idem	Idem. 1854.		
Chapinería (calle) Cigarrales (callejon) Cepeda (callejon)	Idem Rústica Urbana	6,8 y 9	» » »	Doña Micaela Garzon D. Joaquin Jimenez Doña Nicasia Hernandez.	Idem Idem	Idem Idem	1855. Idem. Idem.		
Cobachuelas (barrio) Concepcion (sitio) Cobachuelas (barrio)	Idem Rústica Urbana))))))))))	D. Eugenio Villamor D. Antonio García Corral. D. Vicente Gamero y Fé-	ldem Idem	Idem Idem	Idem.		
Carretas (calle)	Idem	» 11	» »	lix Galvez D. Cipriano Urda Señora viuda de Moreno	Idem	Idem	Idem. 1858.		
Coliseo (calle)	Idem	12 y 15	»	é hijos D. Bernabé Sanchez y Demetrio del Prado	Idem	Idem Idem	Idem. Idem. Idem.		
Cañar (nombre) Cobachuelas (sitio) Coliseo (calle) Cobachuelas (barrio)	Rústica Idem Idem	2 y 1 1	» » »	D. José Safont El mismo D. Manuel Sancho D. Gabino Cortecero	Idem Idem Idem	Idem Idem Idem	Idem. 1859. Idem.		
Ciudad (calle) Cerro de los Palos (sitio) Coliseo (calle)	Idem Idem Urbana	1.°° 12	» » »	D. Santiago Flores D. Francisco Velazquez D. Benigno Pabon	Idem Idem	Idem Idem	Idem. 1860. Idem.		
Cristo de la Sangre (arco)	Idem	2	" »	Doña Manuela Villamor.	Idem	Idem	Idem.		
(calle) Cruz (calle) Cármen (calle)	Idem Idem	4 y 8 5 6	» »	D. Gaspar EscuderoD. Cayetano SerranoD. Pedro de Vega	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	Idem Idem	Idem. Idem. 1861.		
Ciudad (calle) Capuchinos (plazuela). Coliseo (calle)	Idem Idem	1.* 4 y 8 2	» » 2	D. Santiago Flores D. Manuel Lopez D. Pedro de Roa	Idem Idem	Idem Idem Idem	Idem. 1862. Idem.		
Cobachuelas (barrio) Idem Idem	Idem Idem	» »))))	D. Francisco Peces Barba. El mismo	Idem Idem Idem	Idem Idem Idem	Idem. Idem. Idem.		
Cadenas (calle) No consta Daramaceas (pago)	Idem Idem Rústica	7 y 6 » »)))) D	D. Gabino Martin Cleto Doña Inés de Escobar D. Rui Lopez Garci Lopez	Idem	Idem Tributo	Idem. 1768.		
No consta	Urbana))	>>	de Oreña D. Francisco Gutierrez y Agustin Cuesta	Idem	Idem	Idem.		
Idem	Idem Idem Idem	19 »- »)))) D	D. Fernando de Guzman. D. Juan del Puerto Alba-	Idem	Idem Idem Dacion á	Idem. Idem.		
Darraque (sitio) No consta	Rústica Urbana	» »	» »	ñilD. Mateo Cabanos.D. Alonso Diaz	Idem Idem	censo	4769. Idem. Idem.		
Duquesa (nombre) Degolladero (sitio)	Idem	" »	» »	D. Cristóbal Ramirez de Perales	Idem	Idem	1771.		
No consta Darabales (sitio)	Idem	» »	" »	mero	Idem Idem	Idem Idem	Idem. 1774.		
No consta Idem	Idem	» »	» »	Mártir	Idem Idem Idem	Idem Idem Tributo.	Idem. Idem. Idem.		
Desposados (valle) No consta	Rústica Urbana)	n n	Obra y fábrica de la Santa Iglesia Primada D. José Diaz	Idem	Idem	Idem.		
Darrayel (sitio)	Rústica	» ⁻	» »	D. Fernando de Maldo- nado	Idem	Idem Idem	Idem. Idem.		
Idem	Idem	» »	» »	D. Gaspar Lopez de Ladrada	Idem	Idem Idem	Idem. Idem.		
Idem Doncellas No consta	Urbana	» »	» »	Las Beatas de la Miseri- cordia	Idem Idem Idem	Idem Idem Idem	Idem. Idem. Idem.		
Darrayel (sitio)	Idem Rústica,	" "	» »	Convento de San Clemente	Idem	Dacion á	Idem.		
Doncellas (calle) Dosbarruelos (nombre) Dehesa Romaila (sitio).	Urbana Rústica Idem	» »	» »	D. Pedro de Rivera D. Rodrigo Ortiz D. Francisco José Garav .	Idem Idem	Censo Idem	Idem.		
Diezma (dehesa) Doncellas (cobertizo) No consta	Idem Urbana Idem)) 20 31	» »	D. José Sanz D. Juan de la Cruz D. Ventura Diaz de San-	Idem Idem	Idem Hipoteca.	1778. 1779.		
Idem Doctor Olías (nombre)	Rústica Urbana	» »	x))	tos	Idem Idem Idem	Idem Idem Censo	1782. Idem. Idem.		
No consta Darramabujas (nom- bre).	Idem Rústica	» »	» »	D. Francisco Diaz Hospital del Refugio	Idem	Idem $_{\blacksquare}$	1782. 1783.		
Doncéllas (colegio) Diego (plazuela)	Urbana Idem	» »	» »	D. Juan de Escobar Convento de San Miguel de los Angeles	Idem	Tributo Hipoteca.	1785. 1805.		
Doncella (nombre) Doncellas (cuesta)	Rústica Urbana	» »	» »	Doña Josefa Martin D. Bernardino del Pozo y Mora	Idem	Idem	Idem. 1806.		
IdemDesamparados (ermita)	Idem	» »	» »	El mismo	Idem	Idem	1813. 1817.		
No consta Doncellas (frente) Idem	Idem Idem Idem	» »	» » »	D. Lúcas Diaz CalvoD. Alfonso Juan SantosD. Joaquin Gonzalez de	Idem	Idem	1788. 1796.		
Descalzos (calle) Desamparados (calle)	Idem	"	»	Vargas D. Manuel Rodriguez Carreño D. Casto Balderas	Idem	Idem Idem	1802. 1805.		
Diego (plazuela) Desamparados (calle) Diego (plazuela)	Idem Idem Idem	» 14 2 11	» »	D. Agustin Segovia D. Casto Balderas	Idem Idem	Idem Idem	1845. 1847. Idem.		
Doncellas (plazuela) Doncellas (calle) Desamparados (bajada)	Idem Idem Idem Idem	4 » 9	» » »	Doña María Jimenez Sr. Duque de Granada D. Manuel Lopez y Rojas. D. Nicolás Vegue	Idem Idem Idem	Idem Idem Idem	Idem. Idem. Idem. 1841.		
Darrayel (sitio) Doncellas (plazuela)	Rústica Urbana	» 1.•	» »	D. Gregorio Sedeño y Don Márcos Hernandez Colegio de Doncellas No-	Idem	Idem	1842.		
Idem Desamparados (calle)	Idem	2 »	» »	bles. El mismo. D. Casto Balderas	Idem Idem	Idem Idem	1850. Id em. I dem.		
Diego (corral)	Idem	. 2 8	o a	Doña Bernardina Sanchez Roman Doña Inocenta Rubio	Idem	Idem	1853. Idem.		
Desamparados (calle) Doctrinos (calle) No consta	Idem Idem, Idem	» 8 »	» » »	D. Antonio García Corral D. Miguel Jimenez D. Manuel Salvador Do-	Idem Idem	Idem Idem	Idem. Idem.		
Doncellas (plazuela)	Idem	y ~	»	minguez D. Pedro Regules y José de Cobos	Idem	Venta Idem	1773. 1787.		
Dehesilla (nombre) Doncellas (cuesta) Idem	Rústica Urbana	» »	» »	D. Francisco García Bal- maseda Doña María Figueroa	Idem	Idem Donacion			
No consta Doncellas (frente)	Idem Idem	» »	» »	Prior de San Juan de Dios D. José Antonio Dávila y Santa Cruz D. Gaspar Gomez de Alía.	Idem Idem	Venta Idem	1800. 1801. 1803.		
Doctrinos (nombre) Dehesilla (sitio)	Idem Rústica	n n))))	Rentas de Propios y Arbitrios	Idem	Donacion	1803. 1804.		
Idem Doctor (nombre)	Idem		n n r	y compañía Los mismos D. Victoriano Jimenez	Idem Idem	Venta Idem Idem	1805. Idem. 1806.		
Doncellas (punto) No consta	Urbana Idem	» »	» »	Sr. Cura y Beneficiados de Santa Justa D. Narciso Gonzalez, Pres-	Idem	Idem	1811.		
Diego (corral) Darrayel (sitio)	Idem Rústica	" "	» »	bitero D. Agustin de Segovia D. Marcos Hernandez	Idem Idem	Idem Idem Idem	1822. 1823. 1847.		
Idem Doncellas (cuesta)	Idem Idem Urbana)))	» »	D. Eládio Carrasco D. Márcos Hernandez D. Francisco Moya	Idem Idem	Idem Idem Permuta.	1848. Idem. 1850.		
Doctrinos (calle) Idem	Idem Idem Idem))))))	» »	D. Hilario Moraleda D. Miguel Jimenez El mismo	Idem Idem Idem	Venta Idem Idem	Idem. Idem. Idem.		
Darrayel (sitio) Doncellas (frente) Doctrinos (callejon)	Rústica Urbana Idem	» » 5))))	D. Andrés Cartagena D. Miguel Moreno D. Blas Salas	Idem Idem Idem	Legado Venta Idem	Idem. Idem. Idem.		
Doncellas (calle) Desamparados (calle) Doncellas (cobertizo) Doncellas (cobertizo)	Idem Idem Idem	16 » 7))))	D. Ezequiel Moya D. Dionisio Gonzalez D. Mariano Reolid	Idem Idem Idem	Idem Dote Venta	Idem. 1854. Idem.		
Doncellas (plazuela) Idem	Idem Idem	»	»	D. Eusebio del Conde Doña Juana Moreno.	Idem	Dote	1855.		

		NUMEROS.			16 PEBRERO.			
	Situacion de los inmuebles y nombres con que son	Naturaleza			and the second s		Objeto Años en	
	conocidos.	de las lincas.	Anti- guo.	Moder- no.	Nombres de los interesados.	Linderos.	de las ins- que se ve- cripciones. rificaron.	
	Darrayuel (sitio) Doncellas (plazuela)	Rústica Urbana	» 4 v. 5	»	Doña Nicolasa Diaz Doña M. Pilar Idiazquez.	No consta	Venta 1857. Adjudic. Idem	
	Diego (corral)	Idem Idem	1 y 2 34	» »	Doña Vicenta Arellano D. Ramon Gomez	Idem	Herencia 4858. Permuta. Idem	
	Doncellas (cuesta)	Idem	16	; <u>:</u> . ; »	Doña Isabel Martin D. Manuel Villarrubia	Idem	Venta 1859. Idem Idem.	
•	Idem Doctrinos (calle)	ldem Idem	7	, , , ,)))	D. Remigio Monroy D. Antonio Jimenez	Idem	Idem Idem.	
	Diego (corral) Idem	Idem	5 9)	D. Márcos Hernandez D. Gabriel Ledesma	Idem	Idem Idem.	
	Doncellas (calle) Diego (corral)	Idem	4. ° 6,7,22, 2 3) } , » ,	D. Gregorio Yébenes, Sr. Duque de Sessa y de	Idem	Idem Idem.	
	Idem	Idem	24,25,26	'n	Montemar El mismo	Idem	Adjudic. 1860. Idem Idem.	
	IdemIdem	Idem	27 ,28,29	10	El mismo	Idem	Idem Idem.	
	IdemIdem	Idem Idem	30,31,3 2 »))	El mismo El mismo	Idem	Idem Idem. Idem Idem	
	Darrayel (sitio)	Idem	x >>>	» »	D. Roman Morales El mismo	Idem	Idem Idem. Idem Idem.	
	Doctrinos (calle) Doncellas (cuesta)	Rústica Idem	8 y 9	» »	D. Gregorio Garrido D. Gregorio Yébenes	Idem	Idem Idem.	
	Diego (corral) Desamparados (calle)	Idem Urbana	34 4.)) 	Doña Antonia Gomez D. Silverio Arnaiz	Idem	Venta Idem.	
	Doncellas (cuesta) Idem	Idem Idem	5 y 22	्रें » »	D. Manuel Villarrubia D. Policarpo Villarrubia.	Idem	Idem Idem. Idem Idem.	
	Empedrada (calle) Idem	Idem Idem	, »	« « ₂₀₁	Religiosas de San Miguel. D. Juan Sanchez de la	Idem	Idem 1773.	
	Idem	Idem		. » »	Barba D. Tomás Campos Capallanía que fundá Don	Idem	Idem Idem. Idem 1774.	
1	Estantales (calle)	Idem			Capellanía que fundó Don Juan de Segovia	Idem	Idem Idem.	
	Empedrada (calle)	Idem		. , »	D. Manuel Martin de la Zarza El mismo	Idem	Idem 1775. Idem Idem.	
	IdemIdem	Idem	» »	» »	D. Antonio Hilario San- chez.	Idem	Idem 1784	
	Espartería (calle)	Idem	»	»	Sres. Curas y Beneficiados de Sante Yuste	ldem	Cesion 1785.	
	Esquina (venta) Emperatriz (nombre) .	Rústica Idem))))	» »	D. Isidoro Lara D. Pascual de Olavarrieta.	Idem	Venta 1808. Idem 1815.	
	Empedada (calle) Estrella (ermita)	Urbana Idem	» 2	» »	D. Benito Gutierrez D. Sebastian Jimenez To-	Idem	Idem 1821.	
	Espartería (sitio)	Idem	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	· . »	rifano Cabildo primado	Idem	Idem 1825. Idem Idem.	
	Idem))))	D. Angel Herencia Doña Josefa Ramos del	Idem	Idem 1843.	
	Esquivias (calle)	Urbana	· »	· »	Manzano D. José García Criado	Idem	Idem 1848. Legado 1850.	
	Estiviel (nombre) Estrella (callejon)	Rústica Urbana	, » »	·; »	D. Pedro de Chaves Doña Teodora Gutierrez.	Idem	Adjudic . Idem. Venta Idem.	
	Esparteria (sitio) Eulalia (plazuela)	Idem	7 11	» »	D. Rafaél del Moral D. Mariano Reolid	Idem	Idem Idem. Idem 1854.	
	Esparteria (calle) Estrella (callejon)	Idem	45	» »	Doña Sinforosa Vargas D. Manuel Vidales y Vi-	ldem	Herencia. 1861.	
	Escalones (calle)	Idem	2 y 1	» ·	centa Vidales D. Niceto Galan	Idem Idem	Adjudic . 1862. Venta Idem	
	No consta	Idem	"	»	D. Gutierre Laso de la Vega	Idem	Dacion á	
	Empedrada (calle)	Idem	»	· ' »	D. Francisco Galindo	Idem,	tributo 1768. Censo Idem	
	Estiviel (sitio)	Idem	» »	» » .	El mismo D. Diego Sanchez de San	Idem	IdemIdem.	
	Idem Estantales (calle)	Idem	» »	» »	Pedro El mismo D. Fernando Guzman	Idem	Idem Idem. Idem Idem.	
i	Espinillo (nombre) Empedrada (calle)	Idem Idem	» » ,	» »	D. Mateo Cabañas D. Bernardo Carrera	Idem	Idem. Idem. Idem. 4769.	
	No consta Espantabolsas (nombre)	Idem	מ. מ	, » »	D. Cristóbal de Espinosa. D. Cristóbal Ramirez de	Idem	Idem 1770.	
	No consta	Urbana	- »	; » ,,	Perales Doña Inés Escobar	Idem	Idem 1771. Idem Idem.	
	Empedrada (calle) Idem Estantales (calle)	Idem Idem Idem	» »))))	D. Andrés García Canseco El mismo	Idem	Idem Idem. Idem Idem	
	Empedrada (calle)	Idem	» »	*	D. Luis Gallego del Aguila D. Gabriel Higinio Bau- tista	Idem	Idem., 1774. Idem Idem.	
	Espartería (calle)	Idem	*	»	D. Gonzalo Enrique de Gaitan	Idem	Idem Idem.	
	Estrella (ermita) Estiviel (nombre)	Idem Rústica	» »	» »	D. Lúcas Diaz Calvo Doña Antonia de Rivade-	Idem	Hipoteca. Idem.	
	Estantales (calle)	Urbana Rústica	» »	» · »	neyra D. Gaspar de Vargas D. Alonso Bernal	Idem	Tributo Idem. Censo Idem.	
	Empedrada (calle) Espartería (sitio)	Urbana Idem	» · »	» »	D. Francisco de Arriaga. D. Francisco Ruiz y otros.	Idem Idem	Idem Idem. Idem Idem. Tributo Idem.	
	Esquina (sitio)	Idem		»	D. Estéban de Robles Gor- balan	Idem	Idem Idem.	
	Encinilla (sitio)	Rústica	. »	•	Obra y fábrica de la santa iglesia primada	Idem	Idem Idem.	
	Espinar de Can (calle). No consta Idem	Urbana Idem Idem	» . » »)) {***********************************	D. Domingo Fernandez D. Melchor Escobar Doña Bernardina Enri-	Idem	Censo 1775. Idem Idem.	
	Esquina (sitio)	Idem	»	,, »	D. Francisco de Rojas y	Idem	Idem Idem.	
	Estantales (calle)	Idem	»))	Rivera Convento de Santa María	Idem	Idem Idem.	
	No consta	Idem	»	»	la Blanca Doña Ana Enriquez	Idem	Tributo Idem. Idem. Idem.	
	Espinar del Can (calle) Estafeta vieja (calle)	${\rm Idem}$	» »	» »	D. Juan García D. Francisco Javier Leon		IdemIdem. Idem.	
	No consta	Idem Idem Rústica	» » - »))))	D. Martin Lopez Doña Inés de Alvarez D. Pedro de Alcántara	Idem	Idem Idem. Idem Idem.	
	Empedrada (calle)	Urbana	» »	»	Chaves	Idem	Idem 1776. Censo 1778.	
	Idem No consta	Idem Idem	» »	» »	D. Bernardino Carrera Doña María de la Espe-	Idem	Hipoteca. 1779.	
	Idem	Idem	» ·	· *	ranza D. Juan Escovedo	Idem	Tributo . Idem. Idem Idem.	
	Espantabolsas (sitio)	Rústica	»	» 	Ilmo. Cabildo primado	Idem	Dacion á tributo. 1780.	
	Espartería (sitio) Idem	Urbana Idem	*	» »	El mismo Doña María Josefa de Acu-	Idem	Idem 4781.	
	Idem Empedrada (calle)	Idem Idem	» »	» »	ña Doña Josefa Suarez D. Manuel Fernandez de	Idem	Tributo . Idem. Idem Idem.	
	Idem	Idem	″. *	<i>"</i>	la Reguera	Idem	Idem 4782.	
	No consta Empedrada (calle)	Idem	»	» »	D. Pedro Dávila Enriquez D. Ignacio José Corral	Idem Idem	Idem. Idem. Idem. Idem. 1783.	
	Idem	Idem	· >	, »	Convento de San Miguel de los Angeles	Idem	Censo 1787.	
	Emperatriz (nombre) Espanta (nombre)	Rústica Idem	» »	» »	D. Pascual de Olavarrieta D. Pedro y Santos de Rá-	Idem	Hipoteca. 1830.	
	Estrella (ermita)	Urbana	»		bago	Idem	Fundac. 1779.	
	Estantales (calle)	Idem	*	»	rifano D. Juan Gonzalez de Ba- tres	Idem	Hipoteca. 1825. Tributo Idem.	
	Idem	Idem	· »	*	tres	Idem	Tributo Idem. Idem 1827.	
	Estantales (calle)	Idem	10	'n	Doña Manuela Sanchez Pulgar	Idem	Hipoteca. 4832.	
	Emperatriz (nombre) Esquina (venta)	Idem Idem	» »	» »	Religiosas de Santa Fe D. Manuel de Soria y Can-	Idem	Idem Idem.	
	Espartería (calle)	Idem	7	»	tero D. Rafaél del Moral	Idem	Idem 1841. Idem 1848.	
	Escalones (cuesta) Fuentes (nombre)	Idem	:2 y.4 »	» »	D. Niceto Galan D. Francisco Antonio Gallego	Idem	Idem 1862. Censo 1768.	
	No consta		»	»	llego Licenciado Gabriel Ber- naldo	Idem	Censo 1768. Idem Idem	
	IdemIdem	Idem Idem	» »	» »	D. Juan García D. Francisco Figura de	Idem	Idem Idem.	
	Fuente el Caño (sitio)	Rústica	» »	» »	Cepeda Doña María Heredero	Idem	Idem 1770.	
	Fuentes (nombre)	Idem Urbana	» »))))	D. Francisco Gallego de	Idem	Idem Idem.	
	No constaIdem	Idem Idem	.))))	.)) ,))	Llamas D. Pedro Zapata D. Francisco de Fuensa-	Idem	Idem Idem. Idem.	
	Ferrería (calle)		»	» »	lida D. Lope de Gaitan	Idem	Tributo. Idem.	
	No consta Forra (nombre)	Idem	» »	» »	D. Fernando de Nurueña.D. Diego de Santiago	Idem Idem	Idem Idem.	
	No consta	Idem	» »	» »	D. Diego Lopez de Tamayo D. Ildefonso de la Fuente.	Idem Idem	Idem Idem. Idem Idem.	
	Idem Ferrería (calle) No consta	Idem Idem))))	» »	Doña Justa García D. Lope Rodriguez	Idem	Idem. Idem. Idem.	
	Idem.	Idem Idem Idem	» »	» »	D. Rui Gonzalez de OcañaD. Benito de CórdobaD. Alfonso de Ubeda y	Idem	Idem Idem.	
	Idem	Idem	»	»	D. Antonio Bonetero	Idem	IdemIdem.	
	Fuensalida (plazuela) Idem	Idem Idem	» »	» »	Doña Clara de la Fuente. D. Isidro de los Reyes	Idem	Idem 1785	
	Fuente el Caño (sitio).	Rústica	»	: . »	D. José Antonio Dávila y	Idem	Idem Idem.	
	Idem Fuensalida (postigo)	Idem Urbana	. »	» »	Loarte El mismo D. Diego Sanchez del Pozo	Idem	Idem Idem. Idem.	
			. " .	,	y Agustin Nicomedes de la Palma	Idem	Idem Idem.	
	Fuentes (nombre)	Idem	d	»	D. Alonso Sanchezde Var- gas	Idem	Idem 4788.	
	No consta	Idem	»		D. Francisco Gallego de Llamas Doña Inés Fernandez	Idem	Idem 4794.	
	Idem Fernando (plazuela)	Idem	» »	* * *	Dona ines Fernandez D. Manuel Fernandez Convento de Santa María	Idem	Idem 1841.	
	1	••.			la Blanca.	Idem	Idem 1775.	

MILLICOLLO						• 62			-
Situacion de los inmuebles y nombres con que son conocidos.	Naturaleza de las fincas.	Anti- guo.	Moder -	Nomi	ores de los interesados.		Objeto de las ins- cripciones.	Años en que se ve- rificaren.	1040
No consta	Urbana	»	<u> </u>	D. Di	ego Ortiz de la Fuente	No consta	Tributo	1776.	
Fernando (plazuela)	Idem Idem	1.° 4	» »	D. A	ndrés Orrantia ntonio de los Santos.	Idem	Hipoteca. Idem	1817. Idem.	
Fonda (calle) No consta	Idem	7 y 8	» »	D. Ju	rancisco Villasante . uan Fariñas	Idem	Idem Venta	1862. 1775.	
'Fuensalida (plazuela)	Idem	»	"))	dia	ital de la Misericor-	Idem	Idem Idem	1785. 1802.	
No consta Idem	Idem	» »	» »	D. B	ntonio Fernandez ernardo Flores . Comisarios de la	Idem	Idem	1817.	
Fernando (calle)	Idem	* 4.*	» "	Sa	nta Cruzada María Vicenta Gu-	Idem	Idem	1768.	
Fernando (plazuela) Idem	Idem	4	» »	tie	errezariano Reolid	Idem	Idem	1825. 1848.	
IdemIdem	Idem	4.°	» »	D. D	ámaso Orrantia rancisco Ramos	Idem Idem	Adjudic . Venta	4850. 1dem.	
Feria (calle)	Idem	4.°	»	No s	e expresa el compra-	Idem	Idem	Idem.	
Idem	Idem	2	»	qυ	edro Alcántara Blaz- iez	Idem	Idem	Idem.	
Fernando (plazuela) Idem	Idem	» »	» »	D. M	a Bernabea Muñoz Járcos Hernandez	Idem Idem	Donacion Venta	Idem. Idem.	1
Idem	Idem	»	» •	Di	a Fermina Robledo y ezma	Idem	Idem	1857.	1
rerro-carrii	Idem))	»	dr	pañía de los de Ma- id, Alicante y Za- goza	Idem	Idem	1859.	
Fernando (plazuela) Fábrica de armas (pun-	Idem	2	")		ariano Reolid	Idem	Idem	4860.	
to)	Rústica Urbana	" y 8))))		Duque de Escalona rancisco Villasante	Idem Idem	Adjudic. Venta	Idem. 4682.	1
Guillería (callejon) Garquera (nombre)	Idem Rústica	» »	» »		rancisco Cabezon ateo Magan	Idem	Idem	1769. 1772.	
Gualix (sitio) Golondrinos (callejon).	Idem Urbana	» »))))	Con	antos Terrabago vento de San Antonio	Idem	Idem	1774.	-
Idem	Idem	»	»	D.	Padua Francisco Palacios,	Idem	Donacion Venta	Idem.	i
Jerónimas (bajo del convento)	Idem Idem))))	»	D. L	resbítero	Idem	Idem	1785. 1789.	i
Gigantones (callejon) No consta Idem	Idem Idem	» »	»	D. F	anuel y Nicolás Lopez. ernando Clemente D. Alonso Acre	Idem	Cesion . Venta	Idem. 1792.	
Granja (calle) No consta	Idem	» »	» »	D. F	elipe Blanco Iargarita Barrientos	Idem	Idem Idem	1798. 1800.	:
Granja (sitio)	Idem	»	»	Obra	a y Fábrica de la lesia Primada	Idem	Idem	Idem.	
No constaIdem	Idem	» »	» »	D. I	omás Bullido sidoro de Lara	Idem	Idem	Idem. Idem.	:
Gallinería (calle) No consta	Idem	» »	» »	D. B	Iateo Martinez Rubio. autista Romillo	Idem Idem	Idem Idem	1803. 1801.	
Gigantones (callejon)	Idem	»))		Oomingo Antonio Guerrez	Idem	Idem	1805.	
Jerónimas (frente del convento)	Idem),))	» »		Alfonso Pacheco	Idem	Idem, Idem	Idem. 1817.	
Gilitos (calle) Gallinería (plazuela) No consta	Idem Idem)))))))));	D. A	andrés de Pablo Intonio García	Idem	ldem	1818. 4819.	
IdemGranja (callejon)	Idem	» »))))	D. N	Vicasio Aguado	Idem	Idem	4822. 4825.	
Gallinería (plazuela) García (frente la er-	Idem	1 %	»		Agustin de Segovia	Idem	Idem	1833.	
mita)Granada (calle)	Idem Idem	» 3))))	D. A	osé Montes, Intonio García Corral	Idem	Idem	4835. 4836.	
Granja (callejon) Grande (nombre)	Idem Rústica	» »	» »	D. I	Bernardo Fernandez Enrique O'Shea	Idem	Idem	Idem. 4838.	
IdemGranja (callejon)	Idem Urbana)) #	»	D. A	Iateo Casado Intonio Juarez	Idem	Idem	1841. 1842.	-
Gilitos (cubillo) No consta	Rústica Urbana	» »	» »	D. V	Silvestre Villamor	ldem	Idem Cesion	1dem. 4848.	
Granada (callé) Gilitos (bajada)	Idem	1.°	») »	V	Ianuel Crespo Peñal- erVizconde de Palazue-	Idem	Venta	Idem.	
Granja (callejon)	Idem	2	, ,,))	lo	Srancisco Martin	Idem Idem	Idem	Idem. 1818.	
Granados (calle) Gilitos (callejon)	Idem Idem	» 6	» »	Doñ	ia Juana Fernandez Lorenzo Levia	Idem Idem	Idem Idem	Idem. 4854.	
Gallinería (plazuela) Granada (calle)	Idem Idem	10))))	No	expresa el adquirente fulian Romillo	Idem Idem	Idem	1855. 1856.	
Gilitos (calle) Granada (calle)	Idem	5 8))))	D. J	ia María Revuelta José Sanchez Ramos	Idem	Adjudic . Venta	13 5 7. Idem.	1
Gilitos (calle)	Idem	4	»	C	Francisco de Sales respo y hermanos	Idem	Herencia	4859.	
Granja (calle) Golondrinos (callejon).	Idem	2 17 5 v 19	» »	D. 3	ia Aniana Martin Manuel Lopez Antonio Farelo	Idem Idem Idem	Adjudie . Venta Idem	Idem. 4860. Idem.	1
Gilitos (calle) Granados (calle) Granada (calle)	Idem Idem	5 y 42 ** 1.*	» 1.°	Doi	ña Mariana Aparicio ña María del Cármen y	Idem	Idem	Idem.	
Idem	Idem	4	»	О	itros	${\rm Idem}$	Herencia.	1861.	i
Idem	Idem	2	»	F	Paternina Arias Ta Cármen Paternina	Idem	Idem	4862.	i
Gilitos (calle)	Idem	4.°))	D.	Arias Ambrosio , Plácida y	Idem	Idem	Idem.	
Granada (calle)	Idem	4.°	"	Do			Adjudic.	Idem.	- 1
Gilitos (calle)	Idem		»	D. 8	turriagaSandalio Revuelta Matan Capaia Ontaga	Idem Idem	Dote Permuta. Censo	Idem. Idem. 1778.	
No consta	Item Idem,		» »	D.	Mateo García Ortega. Francisco Gutierrez Velasco		Idem		
Granada (calle)	Idem	»))	D. 1	Manuel Muñoz del Rin- con.		Idem	Idem.	İ
No consta	Idem	»·))	Cor	nvento de San Cle- nente		Idem	Idem.	
IdemIdem	Idem Idem	» »	» »	$\mathbf{E}\mathbf{l}$	mismo mismo	Idem	Idem Idem	Idem. Idem.	
Idem	Idem		» »	D.	Fernando de Toledo Francisco García	Idem	Idem Idem	Idem. 4769.	
Idem	Idem	, »))))	D.	Mateo Cabañas Domingo Blazquez	Idem	Idem Idem	ldem. Idem.	
No consta))		nvento de Madre de Dios	Idem	Idem Idem	Idem. Idem.	
Gato (calle) No consta	Idem	, »	» »	D.	Mateo Bermejo Melchor Gonzalez Gabriel de Arteaga y	. Idem	Idem		
Idem			» »		Gamboa	. Idem		1771. 1772.	
No consta			'n	Do	ña Magdalena de Gal- vez	. Idem	Idem	Idem.	
Granja (sitio) No consta			» »	Do D.	ña Teresa del Cerro. Juan Francisco y Fé	. Idem	Idem		
Granja (sitio)	. Idem	• »	n	D.	lix Gomez Fernando Sagasto	. Idem . Idem	Idem	1774.	
No consta Idem			» »	D. D.	Sebastian de Soto Gonzalo Enrique d	e	_,	_	
Gigantones (nombre). Granja (sitio)			» »		Gaitan	. Idem			
No consta			» »		nésJuan Gonzalez de la	. Idem	. Idem	. Idem.	
Gallinería (plazuela)			, »		Guarda	. Idem			
No consta	. Idem	• »	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	D	y Villa	. Idem	. Idem	. Idem.	
IdemGolondrinos (adarbe)	. Idem	. »	» »	Pa D	arroquia de Santo Tom . Lope de Acre	é. Idem . Idem			
No consta			»		Pedro de Robles Gorbalan.	. Idem	. Idem	. Idem.	
Idem			»		. Antonio María de Ga do	. Idem			
Idem Guijo (sitio) Garbanzal (sitio)	. Rústica	»	» »	D	. Gaspar de Vargas . Rodrigo de Vivar . Alonso Bernal	. Idem	. Tributo	. Idem.	
No consta	. Urbana))))		. Estéban de Robles Go balan	r-			
Idem	. Idem	»))))		ll mismo	Idem Idem	. Idem Idem	. Idem 1775.	
Granja (sitio) No consta	. Idem	· · »	» »)oña María de Coloma.). Lope Guzman	. Idem Idem	. Censo . Tributo	. Idem.	
IdemIdem	. Idem	· · »	» »). Juan de Argama). Fernando de Guzma	Idem n. Idem			
Idem			»		Do Esta Provide Porteen	Idem	Idem	Idem.	
Idem	,				Doña Brígida Portoca rero	r- Idem			
Granja (sitio) Idem Idem	Idem	• •	,	n I	D. Juan de Frias D. Andrés Jimenez D. Pedro Rodriguez	Idem	Idem	Idem.	
Idem Idem No consta	Idem	»	,	»]	D. Pedro Rodriguez Doña Lucía Martinez. D. Pedro de Galvez	Idem	Idem	Idem.	
IdemIdem	Idem			» »	D. Juan Bautista Jeróni. Doña Isabel-de Castro.	mo Idem Idem	Idem	Idem.	
Granja (sitio) No consta	Idem))	»	D. Juan Caballero D. Juan Gonzalez	Idem Idem	Idem	Idem.	
Idem Idem	Idem)	»	D. Juan García Doña Martina García	Idem Idem	Idem Idem	Idem. Idem.	
Idem	Idem)))	D. Manuel Jimenez				
	PREVENCION	NES.			3. Para adicio fectuosas se prese				

ficados o extinguidos los derechos reales de toda espe
cie con relacion á tercero, e a cuanto conste, así en la
antiguas como en las nuevas inscripciones, y no más, !
que no anarezca en ellas explicitamente consignado, aun
que se acredite por los títulos de perlenencia, por los pre
tocolos de las Escribanías, ó se Justifique plenamente po
cualquiera otro do los medios de prueba que se admite

e- en juicio, no podrá oponerse á terceros adquirentes que las hayan inscrito su derecho, exceptuándose tan solo las hipotecas legales que menciona el art. 334 de la citada

ley.

Los que descuiden la rectificación de las inscripciones comprendidas en este extracto sufeirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.

5.* Por la rectificacion de los asientos defectuosos que se pida dentro de un año, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin* de la provincia, se devengará en el Registro la mitad de los honorarios de arancel.
Toledo i.º de Diciembre de 1862.—El Registrador de la Propiedad, José Hernandez de Ariza.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Relacion de los privilegios de industria concedidos en los tres últimos trimestres del año próximo pasado.								
Nombres.	Vecindad.	Clase.	Fecha de la Real cédula.	Objeto.				
•	$Leeds \langle Inglaterra \rangle.$			Sistema perfeccionado de secar, encolar y torcer los hilos para tejer.				
Mr. L'Huillier Jouffray D. Anselmo Jordan D. Luis Nuty	Venne (Francia) Valencia Bercelona	Introduccion	Idem	Sistema de movimiento regulador aplicable á todas las partes de las máquinas para fabricar papel. Procedimiento para la fabricación de ladrillos. Sistema de fabricación, colorido y aplicación de cuerpos				
D. Ludovico Guyot d'Arlincourt. D. Alejandro Adrian Despréaux D. Augusto Heraud Mr. Nathan Thompsou.	París. Versailles. Marsella Lóndres.	IdemIdem	14 id.,	plásticos al mosáico para pavimentos. Ciertas mejoras introducidas en los aparatos telegráficos. Sistema de estampacion aplicable á toda clase de tejidos. Máquina para dividir el esparto, palmera enana y otras plantas. Ciertas mejoras introducidas en la construccion de embarca-				
D. Teodoro Sandoval La razon social de S. Menans y compañía. D. Cárlos Urbano Bricogné	Madrid	Idem	30 id	ciones menores y en las máquinas empleadas para este uso. Procedimiento para fabricar vinagre. Sistema perfeccionado de máquina para fabricar clavos. Ciertas mejoras introducidas en los tapones destinados á evitar las pérdidas de aceite en las cajas unidas á las mesetas				
D. Eduardo Nugent	Paris		Idem	engrasadoras. Ciertas mejoras introducidas en las armas de fuego. Sistema perfeccionado de tratamiento de los minerales de zinc. Sistema de varetas para sujetar los rails de las vias férreas.				
langer D. Luis Arnier				Sistema de fogon ú hornillo aplicable á los generadores de las máquinas de vapor. Sistema de aparato para economizar combustible en las má-				
La razon social de Michel Lecacheux , Sartre , Bernard y compañía	Marsella	Idem	Idem	quinas de vapor. Procedimiento para destruir la adherencia de los depósitos calcáreos entre sí y con las superficies de las calderas.				
D. Juan Bautista Fernando Masson. D. Mateo Luis Miguel Descoutures. D. Cosme García Saez D. Juan Bautista Passedoit. D. Adolfo Gannal.	Paris Paris Madrid Paris Paris	ldemld	IdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdem.	Procedimiento perfeccionado para fabricar estaño en hojas. Sistema de armas de fuego con cámara oscilante. Sistema de armas de fuego portátiles. Máquina locomóvil perfeccionada. Procedimiento para perfeccionar el sistema de construccion				
D. Tomás Vidal	Caspe	Idemldem	26 Junio	de calzadas por medio de elementos betuminosos y betunizados. Sistema de molino harinero económico. Sistema de horno y método de calentarlo para cocer el pan. Procedimiento para calcar los mapas, dibujos, planos &c.				
D. Juan Moreno D. Valentia Silvestre y Fombuena	Madrid	ldem	Idem	Bomba aspirante é impelente para riegos, incendios y otros usos. Máquina para elaborar cajas y cañones de fusil y otros objetos				
D. Juan María Augusto Taurines D. Ramon Basiana	París Sau Estéban de Castellar	Idem		Sistema de balanzas y básculas, llamado de trabazones elás- ticas. Máquina para obtener indistintamente el movimiento de las prensas para líquidos ú otros objetos por caballerías, vapor ó agua.				
Compañía de minas y fundiciones de. D. Francisco Ninhó y Pedrós. D. Antonio Blanco y Ramis. D. Alfredo Cárlos Goussard.	Sautander Figueras Barcelona París.	Invencion	Idemldem	Procedimiento para reducir los minerales de zinc. Máquina aplicable como motor á los molinos harineros. Aparato para limpiar los fondos de los buques. Sistema de filtración y desinfección simultánea de las materias				
D. Edmundo Lepainteur D. Enrique Lapparent				fecales y de los orines. Procedimiento perfeccionado para extraer el ácido oléiço que contienen las aguas del lavado de las lanas. Procedimiento para conservar las maderas				
Mr. Hugh Macmeikan	Loudres	Idem	ldem	Sistema perfeccionado de fundicion de los minerales de cobre, oro y otros. Sistema de cajas para engrasar los ejes de los carruajes y ár-				
•				isoles de trasmision de las máquinas. Aparatos para enderezar y cimbrar en frio los rails y demás hierros de construccion.				
				Precedimiento para fabricar tejas de arcilla en barro, tierra pulverizada y cimento por medio de la presion y extracción del aire. Procedimiento para reproducir por medio de la aplicación sobre materias vegetales, minerales y animales, los encajes				
1 1				bordados y demás objetos análogos. Sistema de fuelles aplicables á los hornos, hornillos y fogones industriales.				
D. Juan Antonio Cecilio Delpech	- Castres Francia).	idem	9 Julio id,	procedimiento para revivificar el negro animal en las fábricas de azúcar, de almívares y toda clase de líquidos azucarados. Sistema perfeccionado de bomba locomóvil. Máquina multiplicadora de fuerza y velocidad, aplicable á				
D. Cayatana Marol y Romora	Valencia	Idean	11 id,	toda clase de fabricacion. Sistema de aparato para blanquear y pulimentar el arroz. Mecanismo para mejorar el cardaje de las materias fibrosas y				
D. José Herenles y D. Vicente Martinez.	Sueca	Invencion	Idem	especialmente las de algodon. Procedimiento para descascarar y blanquear el arroz. Un líquido para destruir las incrustaciones en las calderas de				
D. Juan Bautisia Jarlot	Barcelona París, París,	Introduccion Invencion idem	IdemIdemIdem	vapor. Sistema de generacion de fuerza hidráulica. Una composicion para dorar toda clase de objetos. Sistema de explotacion de los plomos por medio del zinc. Sistema perfeccionado de máquinas para moldear ladrillos, combustibles y otros objetos. Aparato de tubos sifones para recalentar el vapor en las cal-				
D. Victor Lecourt	Barcelona	Introduccion	Idem	deras ordinarias. Sistema para dar vueltas á las madejas. Sistema de fabricacion de cierta clase de papel para evitar las				
				falsificaciones en los escritos. Sistema de cadena contínua de cilindros para trasportes por vias férreas.				
D. Narciso v. D. Mariano Casas v. Grau	Barcelona	Idem	ldem	Aparato para lubricar los ejes de los wagones, coginetes, ár- boles de máquinas y otras piezas. Procedimiento para elaborar aros para miriñaques. Sistema de horno para cocer pescado y extraer la espina sin				
				descomponerlo. Aparato y proceder para impedir la circulacion de monedas falsas.				
D. Pedro Ramoneda y Matas. D. José Pinet , hijo	Abilly (Francia)	Idem	Idem	Máquina para destruir el vello de los tejidos. Sistema perfeccionado de construccion de los malacates apli- cados á los usos de la agricultura.				
D. Leon Isidoro Molinos. D. Leonardo Antonio Ernesto Bacchellerie	Paris	Idem	22 id	Procedimiento para aplicar los silicatos alcalinos á jabonar y colar la ropa blanca.				
D. José de Faria y D. Leon Castelain D. Guillermo Richards			2 Settembre 1d Idem	Procedimiento para obtener con las ramas de la palmera una pasta para fabricar papel y carton. Ciertas mejoras introducidas en la fabricación de contadores de gas.				
D. Melchor Nolden D. Bartolomé Castellví	Francfort Madrid		5 id 23 id	Máquina para mondar el trigo y toda clase de cereales. Sistema de ganchos de atalajes para unir los carruajes en los caminos de hierro.				
Mrs. Maury y Dumas. D. Agustin Morel. D. Santiago Belou.	. Roubaix Francia	. Idem	Idem	 Sistema de regulador y moderador aplicable á los teclados de pianos y demás instrumentos de teclas. Máquina para peinar toda clase de materias filamentosas. Sistema de mejoras introducidas en las máquinas de aire ca- 				
D. Alonso Aubanel D. Juan José Basset	Sonmieres (Fran- cia) Paris	. Invencion . Idem	Idem	liente y en las mistas de aire y vapor. Máquina para peinar la lana y demás materias filamentosas Máquina para hacer feston.				
D. Martin Luís Eugenio Dumas. D. Federico Seiler. D. Luis Godoy, D. Juan Francisco Favien y D. Luis André Beaudet. D. Augusto Félix Bonnet.	. París	. Idem	. 19 id	 Balanza aéreo-hidrostática aplicable a las esclusas de canales. Nuevo sistema de recurtir los cueros. 				
D. Vicente Cabanach	. Barcelona s	. Idem	. Idem	vapor locomóviles. Máquina para hacer canillas, rodetes y canutos.				
y compañía D. José Ignacio de Prada	. Paris			planchas, placas y en tapones. . Maquina para desbastar y labrar toda clase de piedras de				
D. Eugenio Alfonso Cotelle				alumbrado.				
D. Valentin Lasserre				tamaños.				
D. Benito Garriga D. Eduardo Brown Wilson D. Julio Cardailhae Myz. Robout Ocelon Doromy: y. Born, I. Budd	. Londres	. Idem Introduccion	. Idem	 Máquina para picar tabaco. Aparato para la fabrica cion del hierro y del acero maleables Sistema de máquina destinada á las operaciones de limpia de trigo. 				
Mrs. Robert Ogden Doremus y Bern L. Budd D. Mário Mandet	Marsella	Idem	Idem	tuchos. Sistema de locomocion con llares fijos ó móviles para subi				
				Maquina para llenar canillas de uno hasta 20 mios de algo don, lana y lino. Procedimiento para fabricar colchas de algodon y lana				
D. Leandro y D. Nicolás Crozat	Sevilla	Invencion	Idem	Procedimiento para obtener en una misma prueba fotográfi ca dos fondos.				
D. Pablo Desbertrand D. Blas Gonzalez	Jaen	Idem	Idem	 Máquina para trasmitir à cualquier artefacto la fuerza de la olas del mar. Máquina para elevar agua para riegos. 				
le- tos se, da nn- D. Ignacio Font y Puig. D. Emilio Stein D. Jerónimo Marsal y D. Narciso Vila D. Manuel Ros y Bondia y D. Francisco Bondia y Esina	Barcelona Murcia Barcelona	Idem Idem Idem	3 Diciembre Idem	 Procedimiento para el blanqueo de las materias testiles. Procedimiento para fabricar esteras y alfombras de junc esparto ó mimbre. Sistema de aparato submarino para la pesca del coral y otro 				
ue- U. Jáime Lee Norton D. José Velini	Lóndres	Invencion	Idem	objetos Sistema perfeccionado de construccion de bombas.				

PREVENCIONES.

4.ª Los que aparecen ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán á rectificarlas, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio último.
2.ª Tambien podrán solicitar la rectificacion y traslacion de dichas inscripciones á los nuevos registros los que tengan la representacion legítima de cualquiera de los interesados, como el padre por el hijo que esté bajo su potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador y el mandatario, aunque el mandato sea verbal ó tácito.

3. Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos de que resulten las circunstancias que deban adicionarse, y en su defecto una nota en que se expresen, extendida de conformidad y firmada por todos los interesados. Guando dichas circunstancias se refieran á los linderos de una finca rústica, se considerarán como interesados los dueños de los prédios colindantes.

4. La rectificacion prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque trascurrido un año desde que empiece á regir la ley Hipotecaria, en tanto se considerará trasmitido el dominio de los inmuebles, y constituidos, modi-

D. Alejandro Gesler Santander Idem Idem Procedimiento para obtener salitre de la vena del tabaco.

D. Felipe Gallegos Idem Sistema de fuelle para el azufrado de las vides.

D. Leopoldo Eugenio Lavigne París Idem Idem Procedimiento para obtener salitre de la vena del tabaco.

Sistema de fuelle para el azufrado de las vides.

Procedimiento para fabricar un nuevo abono cuya base es la turba.

Nombres.	Vecindad.	Clase.	Fecha de la Real cédula.	Objeto.
D. Enrique Descole	Barcelona	Invencion	48 Diciemb. 4862.	elementos útiles que contengan y quemarlos con los gasos
D. Juan Carl Schemmann	Hamburgo	Idem	Idem	de su prévia descomposicion. Procedimiento para fabricar el acero, tanto en bruto como
D. Juan Luis Dalifol	París	Idem	ldem	Sistema de mejoras introducidas en la formación de la fun-
D. Pablo Antonio Canonicat D. Victor Bouvier	Marsella Barcelona	Idem Introduccion	22 id	dicion maleable. Sistema para filtrar el agua potable. Procedimiento mecánico para fabricar tejidos de punto de al-
B. Victor Lete V D. Juan Francisco Miné.	Paris	ldem	Llam	Sistema de aparato generador de vapor frio. Sistema de perforador anular para las rocas y piedras duras. Sistema de fabricación de vinos blancos espumosos, dorados
D. Vicente Rosell y Pruñonosa y D. Cárlos Rebel y Balcan	Nimes	Introduccion	Idem	y plateados. Sistema para limpiar las letrinas sin que se perciba mal olor y sin que pierda la materia fecal su fuerza para los usos de
D. Antonio Constant Vautier	París	Invencion	Idem	Sistema perfeccionado para obtener materias y productos tes-
D. Carlos Eduardo Augusto Vattier y D. Alfredo José	París			tiles, tratar estos y fabricar pasta para papel. Sistema de máquina para fabricar cerillas fosfóricas de cera, estearina ó madera.
Gustavo Becourt	París	Idem	Idem	Método para extraer la plata de los minerales y de cualquier
D. Roberto Vaile	Lóndres	Idem	27 id	cuerpo que la contenga. Sistema de mejoras introducidas en los propulsores de los
D. Pedro Francisco Demoulin D. Juan Jacobo Leopoldo Lafarge	Villaf.* del Panadés París	ldemIdem	Idemldem.	barcos. Làmp ira titulada Diana. Aparato para obtener á toda luz é instantáneamente toda cla-
D. José Page Woodbury				se de éfectos fotográficos. Sistema de mejoras introducidas en el armamento de los bu-
			Idem	ques de guerra. Procedimiento para obtener del maíz una materia testil pro-
D. Teodoro Champierre Vileneuve			Idem	pia para el hilado y tejido y para fabricar papel. Sistema de mejoras introducidas en los aparatos para la fa-
D. Juan José Jáuregui D. Pedro Bulvena y otros	Bilbao Barcelona	Introduccion Idem	30 id	inricación de agricar
D. Jaime Arbós y Tort,	Barcelona	Invencion	Idem	dusa. Procedimiento para obtener una mezcla gaseosa aplicable co-

mo motor á las maquinas fijas ó moviles y á otros usos NOTA. Tambien se ha declarado subsistente en Real orden de 8 del actual , por justificarse que en tiempo hábil se puso en práctica su objeto , el concedido á D. Ernesto Tourangin por Real cédula de 2 de Abril de 1860 sobre invencion de un sistema de horno para desoxidar los minerales de hierro. Madrid 24 de Enero de 1863. = El Director general, Manuel María Azofra.

Ayuntamiento constitucional de Mohorte.

No habiéndose presentado en debida forma aspiran-'tes á la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.000 rs., pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, esta corporacion municipal ha acordado anunciarla nuevamente y señalar otro término de 30 dias, contados desde que por rimera vez se inserte este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, para que los aspirantes que se hallen con los requisitos legales dirijan sus solicitudes á este Ayuntamiento.

Mohorte 4 de Febrero de 1863.—El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Pedro de los Santos.

Alcaldía constitucional de Chiclana.

🐔 Por el presente citō, llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde en el que aparezca inserto este edicto en la Gaceta de Madrid á D. Pablo Quimpe, á sus herederos có representantes, como dueño que resulta ser de una casa en esta villa, calle Alvinar, núm. 10, para que comparezca en la Administracion subalterna de Propiedades y Derechos del Estado de la misma á satisfacer la cantidad de 32.936 rs. y 63 cénts. que por decursas de un censo de 1.161 rs. anuales que sobre la referida casa grava á favor de las monjas Agustinas de la citada villa; apercibidos que pasado que sea el referido plazo sin que lo hayan verificado, y acreditado la propiedad de la antedicha finca, se procederá á su venta en pública subasta, sin que en tiempo alguno les quede acción sobre lo actuado.

Chiclana 2 de Febrero de 1863.—El Alcalde constitucional, J. Galindo y Serrano. - Por disposicion de S. S. Joaquin Santa Ana.

Alcaldia constitucional de Aliaguilla.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.500 rs. pagados por trimestres del presupues to municipal.

Los aspirantes á ella, que reunan las condiciones y requisitos que la ley exige, presentarán sus solicitudes al yuntamiento en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Botetin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Aliaguilla 4 de Febrero de 1863.—El Presidente, Antonio Rodrigo.—José Noguero, Secretario interino.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.º=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Juan Bautista Serra, ó sus herederos, Administrador de Bienes nacionales del partido de Talavera, provincia de Toledo, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de frutos y caudales correspondientes desde 4 de Abril de 1810 hasta fin de Diciembre de 1811; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 7 de Febrero de 1863.—José Fullós.

Tribunal de Cuentas del Reino. = Secretaría general. = Negociado 2.º-Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. senor Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Eugenio de la Riva Gar-

cía, indivíduo que fué de la Comision provincial de Santiago en los años de 1812 y 1843, ó sus herederos, euyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anoncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por si ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de caudales anticipados á dicha Comision desde 4.º de Enero de 1842 á 31 de Marzo de 4813; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya

Madrid 7 de Febrero de 4863.=José Fullós.

Tribunal de Cuentas del Reino. = Secretaría general. = Negociado 2.º=Por el presente y en virtud de aguerdo del Hustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez à D. redro Marin Arrieta, ó sus herederos, Administrador que fué de la provincia de Barcelona, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 39 días, que empezarán a contarse á los 40 de publicado este acuncio en la Gaceta, se procenten en esta Secretaría general por si d por medio de encargado à recoger y contestar el pliego de renaros scurridos en el examen de la cuenta de Rentas decama cerrespondientes al año de 4836; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 9 de Febrero de 4863.=José Funds.

Tribunal de Cuentas del Reino. Secretaria general. Negociado 2.º=Por el presente y en virtud de acuerdo del Emo, senor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama v emplaza por segunda vez á D. Juan de Montestrugue, ó sus heredoros. Administrador que fué de Rentas del Obispado de Tortesa, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezaran á contarse à 165-16 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio do encargado à recoger y contestar el pliego. de repares ocurridos en el examen de la cuenta de aqualidades y vacantes eclesiásticas por arbitrios de amortizacion correspondientes desde 4.º de Mayo hasta fin de Diciembre del año 1826 en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio

que haya lugar. Madrid 9 de Febrero de 4863.=-José Fullós. 754-2

Tribunal de Cuentas del Reino,-Secretaría general.-Negociado 2.º=Por el presente y en virtud de acaerdo del limo, senor Ministro Jefe de la Seccion octava de case Tribunal, se cies liama y emplaza por segunda vez á D. Jose Perez Truyols, Contador de Propios y Arbitrios que fué de la provincia de Murcia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias. que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaccta, se presente en esta Secretaria general por si ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de los contingentes y mitad de sobrantes desde 4.º de Enero de 1835 à 23 de Mayo del mismo, rendida por D. Ginés Sanchez Garro, Depositario que fué de dichos ramos; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Febrero de 4863.-José Fullós.

Tribunal de Cuentas del Reino. = Secretaría general. = Negociado 2.º=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. senor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Antonio del Castillo, Pagador que fué de las obras del Canal de Albacete en el año de 4820, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaccta, se presenten en esta Sccretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de los caudales suplidos por la Junta de Crédito público para las

cbras del expresado canal en el referido año; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hava lugar.

Madrid 9 de Febrero de 4863.—José Fullós.

Tribunal de Cuentas del Reino, = Secretaria general, = Negociado 2.º-Por el presente y en virtud de acuerdo dei Ilmo, senor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, tiama y empleza por primera vez á D. Antonio María Iglesias, D. José María Callo, D. Bernardino Lillo, D. José María Quesada y D. Antonio Escies, Contadores que faceca del ramo de Bienes nacionales de la provincia de Jaen, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por si ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exâmen de las cuentas de Bienes nacionales correspondientes al año de 1847; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que baya lugar.

Madrid 9 de Febrero de 4863.=José Fullós.

D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte. Por el presente hago saber que á instancia de D. Mateo Mar-

tin Basco, marido de Doña Polonia Plaze, he proveido el auto del tenor literal siguiente:

Auto en vista—En la villa de Madri l. á 9 de Seliculore de 4862, el Sr. D. Pascasio Fernan lez, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, habiendo visto el anterior escrito sobre interdicto de adquicir, presentado á nombre de D. Mateo Martin Basco, como marido de Doña Polonia Plaza, con los documentos que le acompañan, S. S., por ante mí el Es-

Resultando que con los bienes que dejó el Dr. D. Francisco Lopez de Mena se fundaron en Vil aseca de la Sagra dos capedanías patronato de legos y una obra pia para dotes á doncellas pobrez, establecima la el derecho de ámbos patronatos, activo y pasivo, á favor de los parientes más inmediatos de dicho Sr. Loeare ulta señaladamente el de los bijos, nietos y demás descendientes legit mos de Francisca Magan y Bartolomé Huerta, con la preferencia del mayor al menor y del varon á la hembra:

Resultando de las partidas sacramentales y árbol genealógico resentado que la Dona Poloni. Plaza Hijosa desciende en línea. recta de Francisca Magan y Latolomé Huerta, uno de los primeramente Hamado:

Resultando de la certificación librada por el Licenciado. Don Mariano Visitación Aguado, Secretario del Consejo de Gobernacion de este Arzobispado, que las indicadas memorias se hallan sin patrono, y su administración conferida por aquel Tribunal á Don Mateo Martin Basco por renuncia que hizo de dichas administraciones D. Pascual Ruiz.

Resultando que considerándose á Doña Polonia Plaza Hijosa con derecho al deble patronato activo y pasivo de dichas fundaciones laicales, se ha solicitado la posesion y ejercicio de las mismas por medio de interdicto, á reserva en su dia de ejercitar la accion de propiedad que proceda segun la ley de 49 de Agosto

Considerando que, segun el art. 693 de la ley de Enjuiciamieno y reparto que precede, este Juzgado es competente para conocer de este interdicto por encontrarse en esta corte bienes de la fundación consistentes en créditos contra el Estado, depositados en las oficinas de la Deuda pública:

Considerando título suficiente los presentados para adquirir la posesion con arreglo á derecho, y teniendo presente lo dispuesto en la seccion primera, tít. 14, parte primera de la ley de Enjuiciamento, S. S., por ante mí el Escribano, dijo: que sin perjuicio de tercero de mejor derecho, debia conceder y otorgaba A D. Mateo Martin Basco, como marido de Doña Polonia Plaza Hijosa, la posesion Real. vel quasi y en forma de dicho patronato

y fundaciones que dejó el Doctor D. Francisco Lopez de Mena. Consiérasele dicha posesion en cualquiera de los bienes de la fundacion á voz y nombre de todos los demás que la constituyan, bajo la obligacion de cumplir sus cargas, comisionándose para el efecto al presente Escribano y Alguacil del Juzgado. Dada que sea la posesion, expidanse los testimonios que se soliciten y publíquese el presente por medio de edictos que se fijasen en los sitios de costumbre é insertarán en la Gaceta, Diario y Boletines oficiales de la provincia. Trascurridos que sean 60 dias desde su insercion en el Boletin oficial sin presentarse reclamacion alguna en contra de la posesion conferida, vuelvase á dar cuenta.

Asi lo proveyó y firma S. S. de que yo el infrascrito doy fe.—Pascasio Fernandez.—Pablo de la Lastra.

En su consecuencia, la persona que tenga que ejercitar algur derecho en contra de la posesion acordada, se presentará en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda dentro del término de 60 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin verificarlo se amparará en dicha posesion al que la ha obtenido, sin que se admita contra la misma reclamacion alguna, salva la accion de propiedad que pueda asistir al que se crea perjudicado.

Dado en Madrid á 49 de Setiembre de 4862 = Pascasio Fer nandez.=Por mandado de S. S., Pablo de la Lastra. 879

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El Emperador de los franceses recibió solemnemente el dia 44 en el gran salon de las Tullerías al Duque de Morny, Presidente del Cuerpo legislativo. y á los indivíduos de la comision encargada de presentar á S. M. Imperial el mensaje aprobado por aquella Asamblea.

Los Principes Napoleon y Luciano Murat acompanaban al Emperador. El Duque de Morny leyó el mensaje, y el Emperador contestó de un modo que daba á entender su benevolencia hácia el Cuerpo legislativo.

Hé aqui en resúmen la respuesta de S. M. Imperials «Que hallaba en el mensaje un nuevo testimonio del acuerdo que reina entre el Cuerpo legislativo y su Gobierno; que semejante acuerdo era de desear. sobre todo en estos momentos, para fortalecer la influencia legítima que la Francia ejerce en el exterior en vista de las pasiones contrarias que se agitan en cási todos los puntos del globo.

»La situacion especial del Presidente del Cuerpo legislativo, que interviene en la accion del Gobierno en cuanto tiene asiento en el Consejo de Ministros y dirige al mismo tiempo las discusiones en la Asamblea, contribuye á hacer todavía más intimas las relaciones que existen entre la Cámara y el Gobierno.»

El discurso fué acogido con las más entusiastas aclamaciones por los indivíduos de la comision.

"El Morning-Herald del 13 ha publicado el siguiente despacho dirigido por el Conde Russell al Encargado de Negocios en Grecia:

«Foreing Office 10 de Febrero.—El que suscribe. primer Secretario de Estado de S. M. para los negocios extranjeros, ha tenido el honor de recibir la comunicacion del Encargado de Negocios en Grecia, fecha 6 del corriente, que contiene un decreto de la segunda Asamblea nacional de los griegos en Atenas. En extremo ha lisongeado á S. M. la confianza v amistad manifestadas hácia ella, su familia y la nacion inglesa, eligiendo á su hijo el Príncipe Alfredo para ceñir la corona de Grecia.

»En este acto ve la Reina una prueba de la conviccion de Grecia en favor de los resultados de la educacion dada al Príncipe Alfredo por su ilustre y llorado padre el Principe consorte; pero S. M., en virtud de las obligaciones diplomáticas de la Corona y otras poderosas consideraciones, no puede ménos de declinar en su nombre y en el de su hijo tan insigne honra. S. M. v la Real familia no dejarán, sin embargo, de felicitarse y enorgullecerse en todo tiempo recordando el voto espontáneo del pueblo griego, tan honroso para los que han ofrecido la Corona, y tan satisfactorio para la Reina y el Príncipe Alfredo, á quien dicho ofrecimiento se ha dirigido.»

Recibimos de Viena con fecha 44 de Febrero las siguientes noticias que ofrecen marcado interés:

Cuando para hacer frente á las necesidades del Estado el Gobierno austriaco solicitó de las Cámaras el aumento de los impuestos, formuló un proyecto de ley, que fué adoptado, y que contenia una tasacion aproximada de las nuevas tarifas. Habíase fijado para los 40 primeros meses cierta cantidad, esperando que pasaria de ella el producto; pero se estaba muy léjos de pensar que se obtendria un resultado tan satisfactorio como se obtuvo.

Y, en efecto, el producto de los nuevos impuestos ascendió al doble de la suma fijada, y aun ha

triplicado respecto de determinados géneros. El derecho de timbre, evaluado en nueve millones, ascendió á 30 millones.

Estas circunstancias son una prueba de la prosperidad del Austria y de los grandes progresos que

ha realizado de un año á esta parte. Las correspondencias de Viena no mencionan todavía la adopcion de medidas de rigor en Galitzia, limitándose á la concentracion de algunas tropas en la frontera.

Tambien se anuncian activas diligencias que en la actualidad se practican para llegar á una conciliacion con Hungria. En un Consejo de Ministros celebrado recientemente se ha tratado de la creacion de un Ministerio especial para el reino húngaro, en relacion directa con el Emperador, á cuya medida precederá la convocatoria de la Dieta. Con tal motivo se citan los nombres de los personajes que serán llamados para componer el Ministerio, y entre ellos al Conde Appony como Presidente; M. de Majlath ó M. de Vermenyi como Ministro de la Guerra; y el Arzobispo Lonovics ó el Obispo Danielik serán designados para el Ministerio de Cultos.

La Patrie reproduce estas noticias refiriéndose á su corresponsal.

El Príncipe Real de Prusia, que debia salir de Berlin para Inglaterra el 20 de Febrero, ha aplazado su viaje hasta el 5 de Marzo.

Las tropas prusianas se concentran en las fronteras de Polonia, y la segunda division de la Guardia Imperial rusa ha sido destacada á Wilna. El conjunto de los informes que hoy recibimos de los diversos lugares en que está empeñada la lucha no hace suponer todavía que la insurreccion haya sido sofocada.

Con fecha 13 se anuncia que el Secretario del Príncipe de Montenegro y el Voivode Matanovisch han sido enviados á Constantinopla, encargados de una mision especial relativa al camino militar que Turquía trata de abrir en el territorio montenegrino.

Los últimos despachos recibidos de Pekin anuncian haber descubierto el Príncipe Kong, Regente de China, una conspiracion dirigida por los principales indivíduos de las familias, cuyos jefes habian intentado el año anterior destruir la autoridad de dicho Principe.

La nueva tentativa hubo de frustrarse. Si los conjurados lograran hacer desaparecer al Príncipe Kong, hubieran atraido sobre su país incalculables desgracias y perdido la dinastía del jóven Emperador.

El Príncipe Kong demuestra extraordinaria inteligencia al continuar la senda de progreso en que ha entrado, y dentro de 10 años habrá trasformado y consolidado el Gobierno del extenso Imperio cuyos destinos le están confiados.

ANUNCIOS.

EN EL DESPACHO DEL NOTARIO D. MANUEL CALdeiro, calle de Jacometrezo, núm. 50, cuarto segundo, tendrá lugar el remate en pública y extrajudicial subasta de dos casas en la calle de Fomento, números 32 y 34 modernos, que comprenden 6.173 piés 50 cents., formando un cuadrado cási perfecto con 89 piés 50 cents. de fachada. El pliego de condiciones estará de manifiesto en el estudio del referido Notario hasta el dia 4 de Marzo próximo, á las once de su mañana, en que se verificará

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL E INDUSTRIAL. — El Consejo de Administración, en cumplimiento de la prevenido en el art. 30 de los estatutos, ha acordado que la junta general ordinaria de Sres. Accionistas, correspondiente al presente año, tenga lugar el 26 de Abril próximo, á las doce del dia, en la casa de la Sociedad, calle del Baño núm.'3.

Con arreglo á lo que establece el art. 28 de los estatutos, dicha junta se compondrá de los 150 Sres, Accionistas que reunan mayor número de acciones, con tal que no bajen de 50; y los que aspiren á hacer parte de la misma, se servirán depositar en Madrid en la Caja de la Sociedad, ó en París en la de los Sres. de Rothschild hermanos, las acciones que les dén derecho á ello 30 dias ántes del señalado para la junta general.

Si hubiese accionistas que tuviesen un número igual de acciones, será preferido el que hubiese hecho el depó. sito con anterioridad, segun lo que tambien previene el precitado artículo 28 de los estatutos.

Madrid 47 de Febrero de 1863.-El Director, Juan 882-3 Francisco Camacho.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA BUENA FE.—NO HAbiéndose reunido suficiente número de acciones para constituir la junta general convocada para hoy, la directiva ha acordado citar nuevamente á la Sociedad, para el dia 19 del corriente, á las cuatro de la tarde, en la calle de Isabel la Católica, núm. 12, cuarto principal.

Madrid 16 de Febrero de 1863.-De órden de la Junta directiva, el Secretario, Manuel Climent.

SANTO DEL DIA.

Miércoles de CENIZA. — San Eladio, Arzobispo de Toledo. Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de Loreto.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del dia 17 de Febrero de 1863.

HORAS.	Barómetro reducido á 0º en milíme— tros.	Tempera- tura en grados Reaumur.	tura en gra- dos centí-	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.				
6 m 9 m 12 3 t 6 t 9 n	714,42 714,82 715,63 714,51 714,36 714,49	2°,6 4°,3 6°,2 6°,5 5°,0 2°,9	3°,2 5°,4 7°,8 8°,1 6°,2 3°,6	S	Cubierto Idem. Cási cub Nubes. Despej.° Idem.				
Temperatura máxima del dia 9°,6 11°.9 Temperatura máxima al sol 18°.4 22°.9 Temperatura mínima del dia 1°,8 2°.2 Evaporacion en las 24 horas. 1,5 milímetros.									

DESPACHOS TELEGRÁFICOS. Observaciones meteorológicas del dia 17 de Febrero á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.

LOCA- LIDADES.	Baróme- tro á 0° y al nivel del mar.	Tempera- tura.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
		** *	C	Carle i and a	
Madrid	774,1	5,4	Sur.	Cubierto	(T)
Barcelona.	773,4	9°,3		Despejado .	
Palma	772,3	·9°,0		Idem	
Alicante	772,8	9°,8	N. E	Nubes	Peq. oleaj.
S. Fernan-		· ·		!	
do á las 8h.	769,5	41°,6	E1/4S E.	Cubierto	Tranquila.
Oporto	772,2	120,1	Norte.	Despejado .	Agitada.
Bilbao	773.6	8°,5	S. E	Idem	Tranquila.
Santiago.	770,2	6°.7		Idem	»
Id. ayer	767,5	9°,0	N.N.E.	Idem	»
Granada .	769,2	4,0	S. S. E.	Idem	,
Salam.*	769,7	4°,5	Este	Celajes	»
Oviedo	772,8	6.6	N. O	Cubierto	»
Id. ayer	769,7	4°,0	Idem	Idem	»
Búrgos	773,8	1°,2	E. N. E.	. C.º, niebla.	»
Albacete	775,0	i 3°,2	Idem.	Cubierto	
Soria	772,6	2°,2	Este	¡Cási desp.º.	. »
Zaragoza	771,1	9°,6	S. E	Despejado.	«
Huesca.		7°,2	»	Idem.	. l »

A las ocho de la mañana. 1',8 [Norte. | Despejado. | En calma, Marsella. . | 772,6 | » 4°,4 Este. Idein..... Idem. 777,0 3°,0 S. E. Idein..... Idem. Bayona.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 12 de Febrero de 1863 á las ocho de la mañana

ac redicio ac	0000 6 10	20 00110	ac va 1111	
LOCALIDADES.	Baróme- tro ca mi- limetros á 6° y al nivel del mar.	Tempera- tura en grados centígra- dos.		ESTADO DEL CIELO
Dunquerque	769,1	4°.8	s. o	Despejado.
París	772,5	0°,4	S. S. E.	Nublado.
Bayona	»	4°,2		Despejado.
Lyon	774,5	5°,0	'S	Niebla.
Bruselas	771,6	2°,7	S S.O.	Despejado.
Viena	769,5	-2°,3	Calma.	Niebla.
Tucin	774,5	-3°,0	N. E	Sereno.
Roma))))))	»
Florencia	»	>>	»	»
San Petersburgo	752,4	4°,0	S. O	Nublado.
Constantinopla))	>>	»))
Stockolmo	749,1	4°,7	$\{0.8.0.$	Cubierto.
Copenhague	758,2	4°,6	$ 0\dots$	Lluvia.
Greenwich		6°,0	N. E	Nublado.
Leipzig	771,0	1°,4	S. S. O.	l Idem.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos v nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.358 fanegas de trigo. 1.911 arrobas de harina de id.

Despojos de cerdo, de 14 á 18 cuartos libra.

10.559 arrobas de carbon. 93 vacas, que componen 39.904 libras de peso.

277carneros, que hacen 6.955 id. id. 241 cerdos degollados, que hacen 52.833 id. id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA

Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra. Carne de carnero, de 20 á 22 cuartos libra. Idem de ternera, de 88 á 98 rs. arroba, y de 42 á 54 cuartos libra.

Tocino añejo, de 88 á 92 rs. arroba, y de 32 á 34 cuar-Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra. Idem en canal, de 71 á 74 rs. arroba.

Lomo, de 34 á 38 cuartos libra. Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos

Aceite, de 66 à 68 rs. arroba, y de 19 à 20 cuartos libra. Vino, de 36 à 46 rs. arroba, y de 12 à 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 à 14 cuartos.
Garbanzos, de 34 à 44 rs. arroba, y de 10 à 16 cuartos Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 1/2 rs. arroba. Jabon, de 62 á 65 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Patatas, de 4 1/2 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 24 á 26 rs. fanega. Algarroba, á 38 rs. idem. Trigo vendido. 578 fanegas. Quedan por vender.. 860. Precio máximo..... 52. Idem mínimo. 47 1/2. Idem medio...... 49-81. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 17 de Febrero de 1863. - El Alcalde-Corregidør, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 17 de Febrero de 1863 à las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado. 51 30 d. Idem diferido, id., 46-25 d.

Deuda del personal, id., 23-40. Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 92-25 d. Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 101-75.

Idem de à 2.000 rs., id., 102. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 99 d.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 97. Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858,

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 411 p.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-

carriles, publicado, 94-30 y 40.

Acciones del Banco de España, no publicado, 210. Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, idem . 2.500 d. Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid

Zaragoza y Alicante, id., 2.500 d. Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1.010 d. Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, a 137 1/4 por 100, id., 10.400.

Acciones de la Compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 1.881. Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., 1.900.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-15. París á 8 dias vista, 5-22.

Plazas del reino.

Beneficio

Daño. Beneficio Daño. ⅓ d. Lugo.... Albacete ... Máľaga.... 3/8Alicante... ٠. Almería.. Murcia... par d. Avila..... Orense... Oviedo... 1/4 p. Badajoz ... Palencia. Barcelona.. 1/4 p. Pamplona. par. Bilbao..... . . Pontevedra Búrgos.... Salamanca Cáceres... San Sebas-Cádiz tian Castellon. • • Ciudad-Real. Santander .. Santiago... Córdoba.... Segovia... par. Coruña.... Sevilla... Cuenca.... .. % par p. Soria.... Gerona.... Tarragona 1/2 Granada... . . Teruel... Guadalajara. . . Toledo... Huelva.... Valencia.. Huesca.... . . ¾ % p. Valladolid Jaen..... ¼ p. . . Vitoria... • • Leon..... Zamora... Lérida • • Logroño.... Zaragoza..

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 17 de Febrero de 1863. Fondos franceses. 3 por 100...... 70,45. 4 1/2 por 100..... 99. Españoles...... Deuda diferida. 45 1/4. Consolidados..... 92 % á 93.

Amsterdam 13 de Febrero. - Interior, 50. - Diferida,

Amberes 13 de Febrero.—Interior, 49-75.—Diferida, 46.

Francfort 13 de Febrero. — Interior, 50 % — Diferida,

Lóndres 13 de Febrero. — Consolidados, 92 34, %. — Interior español, 53 3/4.—Diferida, 46 1/4.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL. - A las ocho y media de la noche.-Funcion 97 de abono.—Lucía di Lammermoor.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.— A las ocho de la noche.—Los pobres de Madrid. — Baile.

TEATRO DEL CIRCO. — A las ocho de la noche. — Equilibrios del amor.—Una vieja.—El noveno mandamiento.

TEATRO DE VARIEDADES. — A las ocho de la noche.— Funcion 33 de abono. — La corte de los milagros, comedia en tres actos.—Baile.—La mosquita muerta, comedia

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho de la noche.— Un avaro. - Ella es él.

TEATRO DE NOVEDADES. — A las ocho de la noche.—La almoneda del diablo, comedia de mágia en cuatro actos, adornada con todo su aparato teatral.

IMPRENTA NACIONAL.